



JUEVES 4 DE MAYO DE 2023 AÑO CX - TOMO DCCI - N° 83 CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar

4^a

SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

SUMARIO

Licitaciones	Pag. 1
Subastas Electrónicas	
Compulsas Abreviadas	Pag. 3
Contrataciones Directas	Pag. 4
Partidos Políticos	Pag. 4
Notificaciones	Pag. 4

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 238 APERTURA: 11-05-2023 HORA: 12:30.- OBJETO: "Adquisicion de fuente cargadora para radios VHF/UHF/DMR." - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.087.250,00.- LUGAR: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba – CONSULTA: https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 450769 - \$ 660 - 04/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 242 - APERTURA: 12/05/2023 HORA: 11:00. - OBJETO: "EQUIPO E INSUMOS DE CONDUCTIVIDAD ESPECIFICA, CATIONICA Y DESGASIFICADA. -". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: \$8.919.273,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N^9 451208 - \$ 1675,80 - 04/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA Nº 241 - APERTURA: 08/05/2023 HORA: 11Hs - OBJETO: "POR LA ADQUISICION DE 2 (DOS) FURGONES CERRADOS, CON PUERTA TRASERA, CAJONES Y PORTA ESCALERAS PARA SER MONTADOS EN VEHICULOS TIPO CAMION SEMIPESADO PROVISTOS POR LA EPEC." LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada Nº 350 - Primer Piso - Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 19.448.000,00- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 451228 - \$ 2083,20 - 04/05/2023 - BOE

LICITACIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL ASUNTO: el Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Provincia de Córdoba llama a Licitación Pública Presencial para la adquisición de tres millones ciento ochenta mil (3.180.000) unidades de leche y contratación de tres millones ciento ochenta mil (3.180.000) servicio de logística y cadetería según pliegos de condiciones generales, particulares, especificaciones técnicas y anexo de rengiones. AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2023/ MDS00-00000236 EXPEDIENTE N°: 0427-090755/2023 PRESENTACIÓN OFERTAS: Las propuestas deberán ser presentadas en la Mesa de Entradas S.U.A.C del Ministerio de Desarrollo Social, sito en Av. Vélez Sarsfield 2.311 - Complejo Pablo Pizzurno - Córdoba Capital, el día 16-05-2023 desde las 09:00 hs hasta las 12:30 hs. PRESENTACIÓN DE MUESTRAS: Las muestras deberán ser presentadas en Mesa de Entrada S.U.A.C del Ministerio de Desarrollo Social sita en Av. Vélez Sarsfield N° 2.311 de la Ciudad de Córdoba, el tercer (03) día hábil anterior a la fecha establecida para la presentación de ofertas en la publicación del llamado, en la franja horaria de 09:00 a 12:00 hs. Al momento de la presentación, se extenderá stickers electrónico numerado con fecha cierta de entrega, bajo el Asunto: Presentación de Muestra con indicación de número de Expediente de referencia. ACTO DE APERTURA: Se realizará el día 16-05-2023 a las 14:00 hs en el Área Compras del Ministerio de Desarrollo Social sito en Av. Vélez Sarsfield N° 2.311 de la Ciudad de Córdoba. ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los presentes Pliegos revisten el carácter de gratuitos y se encuentran disponibles en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones: http://compraspublicas.cba.gov.ar/ en la sección OPORTUNIDADES PROVEEDO-RES. PRESUPUESTO: FÍJESE EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CON CERO CENTAVOS. (\$4.593.510.000,00)

3 días - Nº 451651 - s/c - 05/05/2023 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACION

CIRCULAR ACLARATORIA SIN CONSULTA Nº 1 - PRORROGA LICITACION Nº 09/2023 - CONSTRUCCION DE NUEVO EDIFICIO ESCOLAR JARDIN DE INFANTES VICENTE LOPEZ Y PLANES ANEXO, Y ESCUELA PRIMARIA EL ALGARROBO, EX SIN NOMBRE EN LA LOCALIDAD DE ANISACATE, DEPARTAMENTO -SANTA MARIA-PROVINCIA DE CORDOBA. Por la presente se comunica a los interesados que se ha fijado nueva fecha de entrega y apertura de sobres. Lugar de recepción y Apertura de sobres: Dirección General de Infraestructura Escolar, Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, sita en la calle Ituzaingó 1351 Bº Nueva Córdoba. Fecha de Apertura: 12 de Mayo de 2023- 11:00 hs. Plazo de Entrega: 12 de Mayo de 2023 -10:30hs.

3 días - Nº 451983 - s/c - 05/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

NOTA ACLARATORIA № 1 LICITACION PUBLICA ELECTRONICA № 237 APERTURA: 04-05-23 HORA: 12:00 HS.- OBJETO: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y COLECTIVA: PROTECCIÓN DE MANOS, ALTURAS Y VALLAS." - PRESUPUESTO OFICIAL: \$31.869.572,90.-LUGAR: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada № 350 — Córdoba — CONSULTA: https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 451248 - \$ 2117,70 - 04/05/2023 - BOE

1

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA Nº 243 - APERTURA: 16/05/2023 HORA: 12 - OBJETO: "Adquisición de equipos wifi para enlaces de radio". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com. ar - PRESUPUESTO OFICIAL: \$16.466.852,50 - PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 451251 - \$ 1816,80 - 04/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA Nº 1943 - APERTURA: 09/05/2023 HORA: DESDE 8 HASTA 12.- OBJETO: "ADQUISICION DE BATERIAS TIPO AUTOMOTOR." LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 - Primer Piso - Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec. com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: \$834.900,00 - PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 451276 - \$ 1776 - 04/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 244 APERTURA: 16-05-2023 HORA: 12:30. - OBJETO: "SERVICIO DE TRASPORTE CON CHOFER EN CAVERNA DEL COMPLEJO HIDROELECTRICO RIO GRANDEPARA EL PERSONAL AFECTADO A TURNOS ROTATIVOS EN LA CENTRAL"-PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 29.040.000,00 .- LUGAR: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba – CONSULTA: https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 451924 - \$ 2219,70 - 05/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 246 - APERTURA: 17/05/2023 HORA: 12:00. - OBJETO: "ADQUISICIÓN ÁCIDO SULFÚRICO CENTRAL BICENTENARIO". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 - Primer Piso - Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 42.325.800,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 452025 - \$ 1867,80 - 08/05/2023 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO FÍSICO

EX-2022-01057899- -UNC-ME#SPF – LICITACIÓN PÚBLICA – N º 12/2023 "RENOVACIÓN INTEGRAL DE CUBIERTAS DE TECHOS – AULAS USO CO-MÚN C - UNC." VALOR DEL PLIEGO: \$ 16.305. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: https://spf.unc.edu.ar/convocatorias/ HASTA 3 días hábiles antes de la fecha de apertura. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: El día 17-05-2023 – hasta las 10:00 hs en la SECRETARIA DE PLANEA-MIENTO FÍSICO Av. Nores Martínez N ° 2200 Ciudad Universitaria – Córdoba (5000). APERTURA: El día 17-05-2023 – 11:00 horas en Oficina de Licitaciones – Av. Rogelio Nores Martínez Nro. 2200 Ciudad Universitaria - Córdoba (5000).

2 días - Nº 450905 - \$ 1007 - 04/05/2023 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA Nº 5357 APERTURA PRORROGADA: 11-05-23 HORA: 10.- OBJETO: "PLAN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN 2023 - IN-

TERIOR - OBRA: RED PREENSAMBLADA ANTIFRAUDE EN BARRIOS RUMY HUASI, LOMA DE LA CRUZ Y DUMESNIL EN CIUDAD DE LA CALERA - ZONA E.C" - ENTREGA DE SOBRES HASTA EL 10-05-23 HORA 13 - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 200.000.000,00 .-Especialidad: ELECTROMECANICA - Categoría: PRIMERA CATEGORÍA- Plazo: 210 días-LUGAR: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba – CONSULTA: https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 451941 - \$ 3183,60 - 05/05/2023 - BOE

SUBASTAS ELECTRÓNICAS

Minist SALU	erio de ENTRE TODOS CORDOBA		
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES			
Subasta Electr	rónica Inversa Nº 2023/000036.01 – Expte. N° 0425-460850/2022		
Objeto de contratación	Servicio de MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE SISTEMAS, conforme las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección General de Sistemas de Gestión Hospitalaria, con destino al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.		
Fecha de Subasta	09/05/2023		
Horario de Subasta	Los lances podrán efectuarse a partir de las 09:00 hasta las 13:00 horas.		
Presupuesto oficial:	\$ 9.000.000,00		
Precio oficial o de referencia o precio tope.	Será el previsto en el pliego de especificaciones técnicas para el renglón.		
Margen mínimo de mejora	0.5 %		
Forma de Pago	La cancelación de las correspondiente/s factura/s deberá perfeccionarse dentro de los treinta (30) días de su conformación.		
Forma de Adjudicación	Por renglón		
Lugar y forma de presentación	Las ofertas (lances) serán presentadas electrónicamente a través de usuario y contraseña generada en el Registro en Compras Públicas.		
	PLIEGOS		
	ón, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, lar o técnica, podrá ser consultada en el siguiente enlace: http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/		

2 días - Nº 451969 - s/c - 04/05/2023 - BOE

Ministerio de SALUD	ENTRE CORDOBA
DIREC	CIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
Subasta Ele	ctrónica Inversa Nº 0072.02/2023 – Expte. 0425-468280/2023
Objeto de contratación	Compra de tomógrafo general de 16 cortes
Fecha de Subasta	08/05/2023
Horario de Subasta	Los lances podrán efectuarse a partir de las 08:00 hasta las 12:00 horas
Presupuesto oficial:	\$ 50.000.000
Precio oficial o de referencia o precio tope.	Será el previsto en el pliego de especificaciones técnicas para cada uno de los renglones.
Margen mínimo de mejora	0.50%
Forma de Pago	- 30% anticipado - 50% de contado - 20% contra las capacitaciones técnicas
Forma de Adjudicación	Por rengión
Lugar y forma de presentación	Las ofertas (lances) serán presentadas electrónicamente a través de usuario y contraseña generada con su Registro en Compra Públicas.
	PLIEGOS

1 día - Nº 451261 - s/c - 04/05/2023 - BOE





ÁREA CONTRATACIONES Ministerio de Finanzas

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA — COTIZACIÓN Nº 2023/000017 EXPTE. Nº 0027-084420/2023

EXPTE. N° 0027-084420/2023	
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN CONTENEDORES DE SEGURIDAD —BOLSINES-ENTRE LA SEDE CENTRAL Y LAS DELEGACIONES DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, POR UN PLAZO DE DOCE MESES (12), CON OPCIÓN A PRORROGA POR HASTA IGUAL PERÍODO.
FECHA DE SUBASTA	10/05/2023
HORARIO DE SUBASTA	08:00 A 12:00 HS.
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 1.980.000,00- IVA INCLUIDO. (SON PESOS: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL IVA INCLUIDO)
MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTA	1 % (UNO POR CIENTO)
FORMA DE PAGO	TREINTA (30) DÍAS DE CONFORMADA LA FACTURA. EN CASO DE ERRORES O DISCREPANCIAS EN LAS FACTURAS, YA SEA EN LAS CANTIDADES O CUALQUIER OTRA DIFERENCIA, LA DOCUMENTACIÓN SERÁ DEVUELTA CON LAS ACLARACIONES DEL CASO, Y SE INTERRUMPIRÁN LOS PLAZOS INDICADOS, HASTA SU REGULARIZACIÓN.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	RENGLÓN
PLIEGOS	COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/OPORTUNIDADES/

LA FORMA DE PROVISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR, LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTA Y TODA OTRA ESPECIFICACIÓN GENERAL, PARTICULAR O TÉCNICA PODRÁN CONSULTARSE EN EL SIGUIENTES ENLACE: HTTP://COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/COTIZACIONES/

3 días - Nº 452289 - s/c - 08/05/2023 - BOE

LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E.

SUBASTA ELECTRÓNICA Nº 2023/000017 OBJETO: PROVISIÓN DE CHA-PAS PRESENSIBILIZADAS. Portal WEB de Compras Públicas de la Provincia de Córdoba. Presupuesto Oficial Estimado: Pesos quinientos diez mil (\$510.000,00).- Presentación de oferta: En Subasta Electrónica 2023/00017 - LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E., de la página WEB de Compras Públicas de la Provincia de Córdoba, hasta el día 05/05/2023, a partir de las 08:00 a las 13:00. Consultas: División Compras de Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., a los teléfonos 4268579/8588, de 8:00 a 13:00. Consultas sobre Portal WEB de Compras Públicas: se podrán realizar consultas al teléfono 0351-4474869 o página WEB de Compras Públicas o al link https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx

2 días - Nº 451587 - s/c - 04/05/2023 - BOE

CEPROCOR

Subasta Electrónica Expte. 0646-000569/2023 Objeto: Provisión del servicio de transporte para el personal indicado por el Centro de Excelencia en Productos y Procesos. Pliegos disponibles en: Portal WEB de Compras públicas de la Provincia de Córdoba. Presentación de oferta a través del Portal Web Compras Públicas Consultas: Las consultas se recibirán desde el 4 y 5 de Mayo a través del Portal WEB de Compras Públicas. Fecha de subasta 09/05/2023.

2 días - N° 452232 - s/c - 05/05/2023 - BOE

COMPULSAS ABREVIADAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ASUNTO: Contratación de sesenta (60) servicios de sepelio completo incluyendo retiro y traslado de cadáver, tratamiento tanatoestetico,

provisión de ataúd bóveda, capilla ardiente, carroza fúnebre y coche de dolientes, gestión de trámites y deposición final (parcelo y/o cremación) en todo el territorio de la Provincia de Córdoba Según Pliego de Especificaciones Técnicas y Anexo. COTIZACIÓN Nº: 2023/000013 EXPEDIENTE Nº: 0427-090815/2023 CONSULTAS: Hasta el día 09-05-2023 a las 12:00 hs. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Podrán participar de un procedimiento de Compulsa Abreviada Electrónica los proponentes que se encuentren habilitados, es decir que se encuentren Registrados en Compras Públicas, en los términos del artículo 8.2.1.4 del Decreto Reglamentario Nº 305/2014 y modificatorias. - La cotización deberá realizarse por renglón y/o ítems completos (según art. 28 del presente Pliego de Bases y Condiciones de Contratación), en pesos iva incluido, con precios unitarios, fijo y cierto. Los proponentes deberán incluir en el precio cotizado todos los impuestos, tasas, aranceles y/o contribuciones, ya sea Nacional, Provincial, Municipal y/o de Organismos Profesionales que resulten de aplicación, en función al objeto de la contratación. Deberá incluir, además, todos los gastos y costos de flete, formularios, sellos, de patente e inscripción en el registro automotor. Los proponentes deben presentar las ofertas de manera electrónica a través de su cuenta Cidi de Acceso al Portal Web de Compras y Contrataciones de la Provincia de Córdoba desde el día de recibida la invitación y hasta el día y hora límites establecido en los art. 11 y 12 del presente Pliego de Bases y Condiciones de Contratación, además, la misma deberá ser presentada en formato papel y a sobre cerrado dirigido a Área Compras de la Dirección de Jurisdicción Ejecución Presupuestaria - Subsecretaria de Administración y Recursos Humanos, Ministerio de Desarrollo Social, hasta la fecha y hora límites establecido en los art. 19 y 20 del presente Pliego de Bases y Condiciones de Contratación, FECHA Y HORARIO LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: 10-05-2023 a las 12:30 hs. ACTO DE APERTURA: Se realizará el día 10-05-2023 a a las 14:00 hs en la Área Compras del Ministerio de Desarrollo Social sito en Av. Vélez Sarsfield N° 2311 de la Ciudad de Córdoba. - ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los presentes pliegos revisten el carácter de gratuitos y se encuentran disponibles en el Portal Web Oficial de Compras Y Contrataciones: http://compraspublicas.cba.gov.ar/ en la sección OPORTU-NIDADES PROVEEDORES. PRESUPUESTO: FÍJESE EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS VEINTIÚN MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 21.000.000,00). OBSERVACIONES: La forma de provisión, los requisitos que deberán cumplir los proponentes, documentación a presentar, medios de consulta y toda otra especificación general, particular o técnica podrán consultarse en el enlace compraspublicas.cba.gov.ar/cotizaciones/.

3 días - Nº 452133 - s/c - 08/05/2023 - BOE

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

COMPULSA ABREVIADA ELECTRÓNICA Nº 2023/000006 EXPTE. Nº: 0524-063646/2023 "PROVISIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 100 (CIEN) KITS DE ALARMAS PARA ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA CON PROVISIÓN DE STOCK DE REPUESTOS". PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Tres Millones Quinientos Veinte Mil Quinientos Sesenta y Tres con 84/100 (\$3.520.563,84). Fecha y horario de consulta: 09/05/2023 hasta las 16:00 Hs. Forma de presentación: Solo podrán participar de un procedimiento de Compulsa Abreviada Electrónica los proponentes que hayan gestionado el Acceso a ComprasPúblicas conforme el artículo 8.2.1.4 del Decreto Reglamentario N° 305/2014 y

Resolución Nº 08/2020 de la Dirección General de Compras y Contrataciones. Para gestionar el acceso a dicho portal, deberán ingresar a la página web: compraspublicas.cba.gov.ar, en la sección Proveedores, donde encontrarán mayor información a este fin, o comunicarse con el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado vía Chat-Bot del portal de ComprasPublicas, fan page disponible, o a través del correo electrónico: ropyce.compraspublicas@cba.gov.ar; a las que se pueden acceder mediante el siguiente link: https://compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/contacto-2/. FECHA LÍMITE DE PRESENTA-CIÓN: 17/05/2023. Hora límite de presentación: 16:00 Hs. Tiempo límite para solicitar permiso de VISITAS TÉCNICAS: 10/05/2023 hasta las 16:00hs. Fecha límite para solicitar conformación del Certificado de Visitas Técnicas: 16/05/2023 hasta las 16:00 horas. Tiempo límite para solicitar presentación de MUESTRAS: 10/05/2023 hasta las 16:00hs.

3 días - Nº 452325 - s/c - 08/05/2023 - BOE

CONTRATACIONES DIRECTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA Nº 88/2023 EX-2023-00311867-UNC-ME#LH OBJETO: CONTRATAR LA PROVISIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE UN ULTRAFREEZER VERTICAL DE -80°C PARA EL AREA DE CONTROL DE CALIDAD DEL LABORATORIO DE HEMODERIVADOS UNC.. Lugar donde pueden retirarse ó consultarse los pliegos: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS, E-mail: carolina.armesto@unc.edu.ar o grisel.gomez@unc.edu.ar en días hábiles administrativos de 09.00 a 14.00 Hs o en el sitio de internet de la Universidad Nacional de Córdoba a través del link Licitaciones Vigentes. Valor del Pliego: SIN COSTO. Lugar de presentación de las ofertas: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS U.N.C. correo electrónico: hemoderivados@compras.unc.edu.ar. Apertura: 19/05/2023 – 11:00 Hs.

2 días - Nº 450540 - \$ 1261,10 - 05/05/2023 - BOE

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN UNC

La Facultad de Ciencias de la Comunicación llevará a cabo la Contratación Directa Nº 89/2023. Tramitada bajo el Expediente EX-2023-271458- -UNC-ME#FCC con el objeto del Servicio Integral de Limpieza P/10 MESES. Acto de Apertura 10 de mayo de 2023 a las 10.30 HRS en el área Económica y Financiera de la FCC. VALOR DEL PLIEGO: Sin costo. Sitio Web: www.fcc.unc.edu.ar.

2 días - Nº 451997 - \$ 1354 - 05/05/2023 - BOE

PARTIDOS POLÍTICOS

UNION VECINAL LA SERRANITA

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICO POLÍTICA COMUNAL. PARTIDO: UNION VECINAL LA SERRANITA EI Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9.572, hace saber que la Junta Promotora de la agrupación denominada "UNION VECINAL LA SERRANITA" con fecha 25 de abril de 2023, ha iniciado el trámite de reconocimiento de la personalidad jurídico política comunal para actuar en el ámbito

de la localidad de La Serranita (Dpto. Santa María) de la Provincia de Córdoba. Fdo. Dra. Marta Elena Vidal, Juez Electoral Provincial, Miguel del Pino, Prosecretario Electoral.

5 días - Nº 450852 - s/c - 04/05/2023 - BOE

PRO-PROPUESTA REPUBLICANA

ESTADO ANUAL PATRIMONIAL CUENTA DE INGRESOS Y EGRESOS. EJERCICIO 2022. JUZGADO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ANEXO

1 día - N° 451991 - s/c - 04/05/2023 - BOE

NOTIFICACIONES

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-076954/2006 ANDREOSE DO-MINGO ANTONIO LUIS (HOY SU SUCESION)- SOLICITA INSCRIP-CION EN REGISTRO DE POSESION, por el cual se tramita la solicitud de inscripción ANDREOSE DOMINGO ANTONIO LUIS D.N.I. N° 5.616.274, sobre un inmueble según declaración jurada de una superficie cubierta propia 62,34m2, superficie Descubierta Común de uso exclusivo (Patio) 8,27 m2, superficie Cubierta Común (según porcentaje 19,39%), 3,12m2, superficie Muros cubiertos Comunes (según porcentaje 19,39%) 7,68m2Superficie Total del PH4 Unidad D 73,14m2 ubicada en calle 9 de Nro. 302, de la localidad de Villa Carlos Paz, Dpto. Punilla, que linda al Noreste con calle 9 de Julio; al Sureste con calle Bernardo D"Elía, al Sudoeste con Parcela 080(Lote A3) y al Noroeste con Parcela 061 (Lote A), siendo el nro. de cuenta 23-04-1713086-7 siendo titular SUCESION INDIVISA DE PLOTNIK ISAAC JACOBO, CITA al titular de cuenta mencionado SUCESION INDIVI-SA DE PLOTNIK ISAAC JACOBO yal titular registral PLOTNIK ISAAC JACOBO LE. N 7.967.524 (Matricula 584557/4) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes Nº 64- 3º Piso-Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 29/12/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 450787 - s/c - 04/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-110918/2022- ATALA ROBERTO HECTOR- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ATALA ROBERTO HECTOR D.N.I. N° 17.705.483- Sobre un inmueble según Plano De Mensura de 1622,75 metros 2, ubicado en Calle Buenos Ai-

res N° S/N, C.P. 6123, Departamento: Presidente Roque Sáenz Peña, Pedanía: La Amarga, Localidad: Melo, lindando al Norte con Resto de Parcela 47156-2644, al Sur con Resto de Parcela 47156-2644, al Este con Resto de Parcela 47156-2644 y al Oeste con Calle Pública (Hoy Buenos Aires), cita al Titular de cuenta Nº 220100769077- BANCHIO RAUL CEFERINO- cita al Titular de cuenta mencionado BANCHIO RAUL CEFERINO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 22/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTO-RA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 450893 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-105601/2018- FLORES EULALIA DE LAS MERCEDES- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por FLORES EULALIA DE LAS MERCEDES D.N.I. Nº 13.384.652- Sobre un inmueble según Declaración Jurada y según Reporte Parcelario de 420,00 metros 2, ubicado en Calle: Ricardo Balbín Nº 1131, C.P. 5186, Departamento: Santa María, Pedanía: Alta Gracia, Localidad: Alta Gracia, Barrio: Parque Del Virrey, lindando al Norte con Lote N° 2 Parcela 002, al Sur con Calle 49 (Hoy Ricardo Balbín), al Este con Lote Nº 12 Parcela 012 y al Oeste con Lote N° 14 Parcela 014- Lote N° 15 Parcela 015, cita al Titular de cuenta N° 310611571711 (Lote 13 Mza. 126)- AGUI-RRE CAMARA MANUELA- cita al Titular de cuenta mencionado AGUI-RRE CAMARA MANUELA y al Titular Registral: CAMARA JULIA ó JULIA ESTHER- Matrícula: 1375639 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 22/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 450894 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-010353/2005- RICCI ALICIA RAMONA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por RIC-

CI ALICIA RAMONA D.N.I. Nº 10.718.626- Sobre un inmueble según Declaración Jurada y según Reporte Parcelario de 414,00 metros 2, ubicado en Calle: José Hernández N° S/N, C.P. 2592, Departamento: Marcos Juárez, Pedanía: Espinillos, Localidad: General Roca, lindando al Norte con más terrenos de los sitios 7-8, al Sur con más terrenos de los sitios 7-8, al Este con Calle José Hernández y al Oeste con parte del sitio 9, cita al Titular de cuenta Nº 190206118532 (MZA. 23 FRAC. 7-8)- SBAFFI DE LAUCERO C.- cita al Titular de cuenta mencionado SBAFFI DE LAUCERO C. y al Titular Registral: SBAFFI CECILIA- Mat.: 1714474 y/o a guienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 23/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 450897 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-075139/2006- ORONA SABINO AGUSTIN (Hoy Su Sucesión)- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ORONA SABINO AGUSTIN D.N.I. Nº 10.511.349- Sobre un inmueble según Plano De Mensura de 1040 Has. 1282,00 metros 2, ubicado en Calle: Camino Vecinal Nº S/N, C.P. 5233, Departamento: Tulumba, Pedanía: Mercedes, Localidad: Rosario Del Saladillo, lindando al Norte con Javier Banela e Ignacio Banela, al Sur con Fiori David Herbe- Establecimiento "El Visnal", al Este con Establecimiento "El Visnal" y al Oeste con Suc. Martín Gutiérrez- Camino Vecinal, cita al Titular de cuenta Nº 350503995400- GUTIERREZ M. L. Y OTROScita al Titular de cuenta mencionado GUTIERREZ M. L. Y OTROS y a los Titulares Registrales: GUTIERREZ MARTIN LAUREANO, DOMIN-GUEZ RAMON, GUTIERREZ ADEL.- Folio Real: Mat. 1062859- RO-GELIO NORES MARTINEZ, JOAQUINA MODESTA LAPREDA DE RO-JAS, MARIA TERESA LAPREDA DE OBREGON, JOSE FULGENCIO LAPREDA, JUAN MARIO RICCI.- Folio Cronológico: F° 38 A° 1933 anteced. F° 73 A° 1931 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 22/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTO-RA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 450901 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-096188/2010 - QUEVEDO, MI-GUEL ANGEL- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por QUE-VEDO, MIGUEL ANGEL D.N.I. Nº 13.060.760 - Sobre un inmueble según reporte parcelario de 242 metros 2, ubicado en Calle: Chile N°1596 C.P. 5800, Departamento: Rio Cuarto, Localidad: Rio Cuarto, Pedanía: Rio Cuarto, lindando al Norte con calle Chile, al Sur con parcela 14, al Oeste con parcela 12 y al Este con calle Nicolino Donofrio siendo el titular de cuenta N° 24-05-221376-6 FICCO, DOMIGO RAMON G. cita al titular de cuenta mencionado y al Titular Registral DOMINGO RAMON GERÓNIMO O JERÓNIMO FICCO (F° 16626 A°1980-Planilla 120670) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 16/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 450904 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-105886/2018 CEBALLOS JULIO CESAR JUAN- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CEBALLOS JULIO CESAR JUAN D.N.I. N° 14.478.510- Sobre un inmueble según declaración jurada de 625,00 metros 2, ubicado en Calle: Vilcapugio Nº 911, C.P. 5105, entre Calle Rodríguez Peña y Calle Almirante Brouwn, Departamento: Colón, Pedanía: La Calera, Localidad: Villa Allende, Barrio: La Cruz, lindando al Norte con Parcela 024- Narciso Ochoa, al Sur con Parcela 022 de Raúl Imperiale, al Este con Parcela 13 de Ramón Secundino Ochoa y al Oeste con Calle Vilcapugio (y según croquis Foja 47), siendo el titular de cuenta Nº 130105539984 cita al titular de cuenta mencionada OCHOA ADRIANA ELVIRA y al titular registral OCHOA ADRIANA ELVIRA y usufructuarios OCHOA NARCISO y GUARDEÑO MARIA SUSANA- FOLIO REAL: 983029(13) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 07/03/2019. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJE-CUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 450906 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-110562/2021- DUARTE MATILDE DEL VALLE- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por DUARTE MATILDE DEL VALLE D.N.I. Nº 18.372.034- Sobre un inmueble según Declaración Jurada y según Reporte Parcelario de 285,00 metros 2, ubicado en Calle: Chamical Nº 273, C.P. 5200, Departamento: Ischilin, Pedanía: Toyos, Localidad: Deán Funes, Barrio: Las Flores, lindando al Nor- Este con Parcela 004, al Sud- Este con parte Parcela 019, al Nor- Oeste con Calle Chamical y al Sud- Oeste con Parcela 002- parte Parcelas 024- 025 , cita al Titular de cuenta N° 170515050763 (Lote 25 Mza. 2) NIEVAS JUAN A. cita al Titular de cuenta mencionado NIEVAS JUAN A. y al Titular Registral: JUAN ANDRES NIEVAS- Cronológico Dominio: F° 44797 A° 1951 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GA-BUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 04/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNI-DAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 450909 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-111407/2022- ACEVEDO FATIMA MA-RIA BELEN- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ACEVEDO FATIMA MARIA BELEN- D.N.I. N° 33.370.701- Sobre un inmueble según Declaración Jurada y según Reporte Parcelario de 615,00 metros 2, ubicado en Calle: Lorenzo Tomalino Nº 547, C.P. 5200, Departamento: Ischilin, Pedanía: Toyos, Localidad: Deán Funes, Barrio: José Hernández, lindando al Norte con Calle Florida (Hoy Lorenzo Tomalino), al Sud con parte Parcela 027, al Este con Parcela 006 y al Oeste con Parcela 004, cita al Titular de cuenta Nº 170503239917 CORDI FUHAD cita al Titular de cuenta mencionado CORDI FUHAD y al Titular Registral: CORDI FU-HAD- Folio Real: Mat. 1785645 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 03/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 450911 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-111650/2022- ALMIRON MARIA CRISTINA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por AL-MIRON MARIA CRISTINA D.N.I. Nº 21.693.141- Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 534,70 metros 2, ubicado en Calle: Cautivita N° 1150, C.P. 5248, Departamento: Río Seco, Pedanía: Villa de María, Localidad: Villa de María de Rio Seco, Barrio: Norte, lindando al Nor- Este con Parcela 011- Basualdo Marcelo Ramón, al Sud- Este con Parcela Rural- Posesión de Ramón Flores, al Nor- Oeste con Calle Cautivita y al Sud- Oeste con Resto Parcela 010- Basualdo Marcelo Ramón- Posesión de Guzmán Héctor Julio, cita al Titular de cuenta N° 260218137069 (Lote 10 Mza. 73) BASUALDO MARCELO RAMON cita al Titular de cuenta mencionado BASUALDO MARCELO RAMON y al Titular Registral: BASUALDO MARCELO RAMON- Folio Real: Mat. 567567 y/o a guienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 11/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 450912 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-112858/2022- RUIZ MIGUEL HERNAN- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por RUIZ MI-GUEL HERNAN D.N.I. N° 28.775.193- Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 281,95 metros 2, ubicado en Calle: Sarmiento Nº 1214, C.P. 5248, Departamento: Río Seco, Pedanía: Villa de María, Localidad: Villa de María de Rio Seco, Barrio: Norte, lindando al Norte con Parcela S/D- Propietario Desconocido- Resto Parcela 17- Rodríguez Javier Mauricio- Posesión David Farías, al Sur con Parcela S/D- Posesión Oviedo Carlos Raúl- Resto Parcela 17- Rodríguez Javier Mauricio- Posesión Oviedo Carlos Raúl, al Este con Calle Sarmiento y al Oeste con Parcela S/D- Propietario Desconocido, cita al Titular de cuenta Nº 260225554228 (Lote 17 Mza. 48) RODRIGUEZ JAVIER MAURICIO cita al Titular de cuenta mencionado RODRIGUEZ JAVIER MAURICIO y al Titular Registral: RODRIGUEZ JAVIER MAURICIO- Folio Real: Mat. 1262366 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 11/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150.

En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 450914 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-107090/2019 - CERUTTI, FAVIO ESTEBAN - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CERUT-TI, FAVIO ESTEBAN D.N.I. N° 33.797.651, sobre un inmueble según plano de mensura de 433,60 metros 2. Ubicado en calle FRANCISCO CAFFERATTA (DESIG. OFICIAL: MZA. 12 LOTE C y D MITAD OESTE, MZA. 12 LOTE E, MZA. 12 LOTE F) LOCALIDAD PUNTA DEL AGUA, PEDANIA PUNTA DEL AGUA, DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA, lindando al Norte con calle resto de parcela 004 MZA. 12 LOTE C y D partes SUCESION INDIVISA DE RODRIGUEZ LINDOR MARTINEZ, al Sur con resto de parcela 006 MZA.OF. 12 LT. E de GIORDANO DE RE MARINA, al Oeste con resto de parcela 003 MZA. 12 LOTE C y D, y al Este con calle FRANCISCO CAFFETTA siendo el titular de cuenta Nº 33-06-0902364/3 SUCESION INDIVISA DE BONINO MIGUEL se cita al titular de cuenta mencionado y al Titular Registral de dicha cuenta: SUCESION INDIVISA BONINO, MIGUEL (Mat. 1809242- F° 3722 A° 1942) desig. Of. Mza. 12 Lotes C-D mitad oeste, Cuenta N° 33-06-0186507/6 titular: GIORDANO DE RE, MARINA se cita al titular de la cuenta mencionada y al titular registral: GIORDANO DE RE, MARINA (F° 39 A°1928) desig. Of. Mza. 12 Lotes E, Cuenta N° 33-06-0186369/3 titular de dicha cuenta: JAIME, FORTUNATO DOMINGO se cita a dicho titular y al titular registral de la cuenta mencionada: JAIME FORTUNA-TO DOMINGO (Mat. 771701) desig. Of. Mza. 12 Lotes F y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso-Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 21/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 450923 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-107023/2019 – PAEZ, NORMA DEL CARMEN - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por PAEZ, NORMA DEL CARMEN D.N.I. N° 20.614.901, sobre un inmueble según plano de mensura de 4627,50 metros 2. Ubicado en calle CAMINO A LAS ISLETILLAS ESQUINA CALLE BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA (DESIG. OFICIAL: MZA. 12 LOTE C y D MITAD) LOCALIDAD

PUNTA DEL AGUA, PEDANIA PUNTA DEL AGUA, DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA, lindando al Norte con calle BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA, al Sur con MZA.OF. 12 LT. H, parcela sin designación y con resto de parcela 008 MZA. 12 LOTE OF. F JAIME FORTU-NATO DOMINGO, al Oeste con CAMINO A LAS ISLETILLAS, y al Este con mza. OF.12 lote D, POSESIÓN DE CERUTTI FABIO ESTEBAN parcela sin designación y con resto de parcela 003 mza. 12 lts C y D SUCESION INDIVISA MIGUEL BONINO siendo el titular de cuenta Nº 33-06-0902364/3 SUCESION INDIVISA DE BONINO MIGUEL se cita al titular de cuenta mencionado y al Titular Registral de dicha cuenta: SUCESION INDIVISA BONINO, MIGUEL (Mat. 1809242- F° 3722 a° 1942), y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 21/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 450934 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-107148/2019 - ARAUJO, RAUL ANTONIO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ARAUJO, RAUL ANTONIO D.N.I. N° 18.430.880, sobre un inmueble según plano de mensura de 637,75 metros 2. Ubicado en calle FRANCISCO AZ-CUENAGA ESQUINA FAMILIA MASSIMINO (DESIG. OFICIAL: MZA. 2 LOTE E-F) LOCALIDAD PUNTA DEL AGUA, PEDANIA PUNTA DEL AGUA, DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA, lindando al Norte con resto de parcela 003 MZ. 2 LOTE E- F de CABRERA, RAFAEL OMAR POSESION DE BARRERA MARIA LUISA, al Sur con calle FAMILIA MASSIMINO, al Oeste con resto de parcela 003 MZ. 2 LOTE E-F de CABRERA, RAFAEL OMAR y al Este con calle FRANCISCO AZCUE-NAGA siendo el titular de cuenta Nº 33-06-0188143/8 SUCESION INDIVISA DE CABRERA, RAFAEL OMAR se cita al titular de cuenta mencionado y al titular registral CABRERA RAFAEL OMAR (FOLIO REAL 847876) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 24/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTO-RA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 450935 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-107088/2019 - BARRERA, MA-RIA LUISA - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por BA-RRERA, MARIA LUISA D.N.I. Nº 12.684.310, sobre un inmueble según plano de mensura de 187 metros 2. Ubicado en calle FRANCISCO AZCUENAGA S/N (DESIG. OFICIAL: MZA. 2 LOTE E-F) LOCALIDAD PUNTA DEL AGUA, PEDANIA PUNTA DEL AGUA, DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA, lindando al Norte con resto de parcela 003 MZ. 2 LOTE E-F de CABRERA, RAFAEL OMAR POSESION DE TORRES ALEXIS DAVID, al Sur con resto de parcela 003 MZ. 2 LOTE E-F de CABRERA, RAFAEL OMAR POSESION DE ARAUJO RAUL ANTONIO, al Oeste con resto de parcela 003 MZ. 2 LOTE E-F de CABRERA, RAFAEL OMAR y al Este con calle FRANCISCO AZCUENAGA siendo el titular de cuenta Nº 33-06-0188143/8 SUCESION INDIVISA DE CABRERA, RAFAEL OMAR se cita al titular de cuenta mencionado v al titular registral CABRERA RAFAEL OMAR (FOLIO REAL 847876) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 24/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 450936 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-107146/2019 - PALMIERI, MARIA EUGENIA - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por PALMIERI, MARIA EUGENIA D.N.I. N° 28.157.320, sobre un inmueble según plano de mensura de 617,05 metros 2. Ubicado en calle NERIS RODRIGUEZ ESQUINA JOSE M. AGUIRRE (DESIG. OFICIAL: MZA. 35 LOTE G y ½ E-F) LOCALIDAD PUNTA DEL AGUA, PEDANIA PUNTA DEL AGUA, DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA, lindando al Norte con resto de parcela 006 CABRERA, PABLO G. y JUAN, al Sur con calle NERIS RO-DRIGUEZ, al Oeste con resto de parcela 006 CABRERA PABLO G. y JUAN y al Este con calle JOSE M. AGUIRRE siendo el titular de cuenta N° 33-06-0278149/6 CABRERA, PABLO G. Y JUAN se cita al titular de cuenta mencionado y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 24/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo

perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTO-RA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 450938 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-107083/2019 - CASTRO, CLAU-DIO ROBERTO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CASTRO, CLAUDIO ROBERTO D.N.I. Nº 39.545.181, sobre un inmueble según plano de mensura de 945,55 metros 2. Ubicado en calle FRANCISCO AZCUENAGA S/N (DESIG. OFICIAL: MZA. 4 LOTE E y F parte) LOCALIDAD PUNTA DEL AGUA, PEDANIA PUNTA DEL AGUA, DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA, lindando al Norte con resto de parcela 004 de UZAL, JUAN hijo POSESION DE PAEZ, GUSTAVO ELI-DIO, al Sur con resto de parcela 004 de UZAL, JUAN hijo POSESIÓN DE ARAUJO, MARTÍN JOSÉ, al Oeste con calle resto de parcela 004 de JUAN UZAL HIJO y al Este con calle FRANCISCO AZCUENAGA siendo el titular de cuenta Nº 330601881144 UZAL, JUAN HIJO se cita al titular de cuenta mencionado y al Titular Registral UZAL JUAN HIJO (F° 771 A°1931) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 24/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTO-RA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 450940 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-107018/2019 - LOPEZ, SILVINA FLORENCIA - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por LOPEZ, SILVINA FLORENCIA D.N.I. N° 25.120.420, sobre un inmueble según plano de mensura de 240 metros 2. Ubicado en calle FRANCISCO AZCUENAGA S/N (DESIG. OFICIAL: MZA. 2 LOTE E-F) LOCALIDAD PUNTA DEL AGUA, PEDANIA PUNTA DEL AGUA, DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA, lindando al Norte con resto de parcela 002 MZ. 2 LOTE 2 COMUNA DE PUNTA DEL AGUA, al Sur con resto de parcela 003 MZ. 2 LOTE E-F de CABRERA, RAFAEL OMAR POSESION DE TORRES ALEXIS DAVID, al Oeste con resto de parcela 003 MZ. 2 LOTE E-F de CABRERA, RAFAEL OMAR y al Este con calle FRAN-CISCO AZCUENAGA siendo el titular de cuenta Nº 33-06-0188143/8 SUCESION INDIVISA DE CABRERA, RAFAEL OMAR se cita al titular de cuenta mencionado y al titular registral CABRERA RAFAEL OMAR (FOLIO REAL 847876) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GA-BUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 24/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 450942 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-107026/2019 - TORRES, ALEXIS DAVID- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por TORRES, ALEXIS DAVID D.N.I. Nº 41.089.230, sobre un inmueble según plano de mensura de 188,10 metros 2. Ubicado en calle FRANCISCO AZCUENAGA S/N (DESIG. OFICIAL: MZA. 2 LOTE E-F) LOCALIDAD PUNTA DEL AGUA, PEDANIA PUNTA DEL AGUA, DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA, lindando al Norte con resto de parcela 003 MZ. 2 LOTE E- F de CABRERA, RAFAEL OMAR POSESION DE LOPEZ, SILVINA FLORENCIA, al Sur con resto de parcela 003 MZ. 2 LOTE E-F de CABRERA, RAFAEL OMAR POSESION DE BARRERA, MARIA LUISA, al Oeste con resto de parcela 003 MZ. 2 LOTE E-F de CABRE-RA, RAFAEL OMAR y al Este con calle FRANCISCO AZCUENAGA siendo el titular de cuenta Nº 33-06-0188143/8 SUCESION INDIVISA DE CABRERA, RAFAEL OMAR se cita al titular de cuenta mencionado y al titular registral CABRERA RAFAEL OMAR (FOLIO REAL 847876) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64-3° Piso-Ciudad de Córdoba-Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 24/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 450943 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-107024/2019 – GARELIS, GUI-LLERMO OMAR - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GARELIS, GUILLERMO OMAR D.N.I. N° 27.896.429, sobre un inmueble según plano de mensura de 704,30 metros 2. Ubicado en calle FRANCISCO AZCUENAGA ESQUINA SANTIAGO VAZQUEZ (DESIG. OFICIAL: MZA. 4 LOTE E y F parte –MZA. 4 LOTE E parte) LOCALIDAD PUNTA DEL AGUA, PEDANIA PUNTA DEL AGUA, DEPARTA-

MENTO TERCERO ARRIBA, lindando al Norte con resto de parcela 004 mza. 4 lotes E y F de UZAL JUAN HIJO POSESIÓN DE ARAUJO MARTIN JOSE, al Sur con calle SANTIAGO VAZQUEZ, al Oeste con resto de parcela 005 mza. 4 lote E LOPEZ, LUIS OSCAR y al Este con calle FRANCISCO AZCUENAGA siendo el titular de cuenta Nº 33-06-0188114/4 UZAL JUAN HIJO se cita al titular de cuenta mencionado y al Titular Registral de dicha cuenta: UZAL JUAN HIJO (F° 771 A°1931). y siendo el titular de la cuenta Nº 33-06-0186674/9 SUCESION INDIVI-SA DE LOPEZ LUIS OSCAR, se cita al titular de la cuenta mencionado y su titular registral LOPEZ, LUIS OSCAR (Mat. 744668) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes Nº 64- 3º Piso-Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 21/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 450955 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-107087/2019 - ARAUJO, MARTIN JOSE - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ARAUJO, MARTIN JOSE D.N.I. Nº 6.604.370, sobre un inmueble según plano de mensura de 450,80 metros 2. Ubicado en calle FRANCISCO AZCUENAGA S/N (DESIG. OFICIAL: MZA. 4 LOTE E y F parte) LOCALIDAD PUNTA DEL AGUA, PEDANIA PUNTA DEL AGUA, DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA, lindando al Norte con resto de parcela 004 POSESIÓN DE CASTRO CLAUDIO ROBERTO, al Sur con resto de parcela 004 POSESIÓN DE GARELIS GUILLERMO OMAR, al Oeste con resto de parcela 004 de UZAL JUAN HIJO y al Este con calle FRANCISCO AZ-CUENAGA siendo el titular de cuenta Nº 33-06-0188114/4 UZAL JUAN HIJO se cita al titular de cuenta mencionado y al Titular Registral UZAL JUAN HIJO (F° 771 A°1931) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes Nº 64-3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CARO-LINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 21/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 450959 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-107086/2019 – PASERO, NORIS

CORINA - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por PASE-RO, NORIS CORINA D.N.I. Nº 27.897.010, sobre un inmueble según plano de mensura de 443,20 metros 2. Ubicado en calle SARA ALI-CIA GUTIERREZ (DESIG. OFICIAL: MZA. 7 LOTE A y B) LOCALIDAD PUNTA DEL AGUA, PEDANIA PUNTA DEL AGUA, DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA, lindando al Norte con resto de parcela 001 MZA. 7 LOTES A y B FRANCISCO AZKUNAGA (HOY SUCESORES BAUTIS-TA PASERO), al Sur con resto de parcela 007 mz. 7 lote A PROV. DE CORDOBA ESCUELA SARA ALICIA GUTIERREZ, al Oeste con calle SARA ALICIA GUTIERREZ y al Este con resto de parcela 001 mza. 7 lotes A y B FRANCISCO AZKUNAGA (HOY SUCESORES BAUTISTA PASERO, OCUPADO POR CLUB JUVENTUD UNIDA) siendo el titular de cuenta N° 330601855020 AZKUNGA, FRANCISCO se cita al titular de cuenta mencionado y al Titular Registral AZKUNGA, FRANCISCO (F° 609 A°1927) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 21/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTO-RA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 450961 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-108346/2019 - NADAL, SABRINA ABI-GAIL - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por NADAL, SABRINA ABI-GAIL D.N.I. N° 36.179.052, sobre un inmueble según reporte parcelario de 448 metros 2, según declaración jurada y análisis de asiento de dominio 448,50 metros 2. Ubicado en calle ECHENIQUE ESQUINA GARZON S/N B° PARQUE MONTE GRANDE (DESIG. OFICIAL: MZA. 24 LOTE 30-31) LOCALIDAD RIO TERCERO, PEDANIA EL SALTO, DEPARTAMENTO TER-CERO ARRIBA, lindando al Norte con parcela 032, al Sur con calle Garzón, al Oeste con calle Echenique y al Este con parcela 029 siendo el titular de cuenta N° 33-01-0904894-1 BARBIERIS, RAMON ANGEL se cita al titular de cuenta mencionado y al Titular Registral RAMON ANGEL BARBIERIS (F° 30736 A°1958) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 20/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 450963 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-111709/2022- SALOMON IVAN-Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por SALOMON IVAN-D.N.I. N° 39.825.228- Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 403,50 metros 2, ubicado en Calle: Chacabuco Nº 1332, C.P. 2661, Departamento: Marcos Juárez, Pedanía: Caldera, Localidad: Isla Verde, Barrio: San Cayetano, lindando al Nor- Este con Parcela 37- Elsa Nélida Flores, al Sur- Este con Parcela 11- Ernesto Bustamante, al Nor- Oeste con Parcela 15- Julia Coppari y al Sur- Oeste con Calle Libertad, cita al Titular de cuentas Nº 190616833034 (Lote A Mza. 9) SUCESION INDI-VISA DE FRASCARELLI CESAR cita al Titular de cuenta mencionado SUCESION INDIVISA DE FRASCARELLI CESAR y al Titular Registral: FRASCARELLI CESAR- GARBINI ANGELA- Folio Real: 1387040 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 17/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451083 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-111047/2022- HEREDIA MARIA DEL CARMEN- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por HERE-DIA MARIA DEL CARMEN- D.N.I. Nº 26.252.880- Sobre un inmueble según Declaración Jurada y según Reporte Parcelario de 350,00 metros 2, ubicado en Calle: Belgrano Nº 1141, C.P. 5200, Departamento: Ischilin, Pedanía: Toyos, Localidad: Deán Funes, Barrio: Los Algarrobos, lindando al Nor- Este con Parcela 009, al Sud- Este con Parcela 023, al Nor- Oeste con Parcela 025 y al Sud- Oeste con Calle Belgrano, cita al Titular de cuenta Nº 170510161711 (Lote 23 Mza.51) CARAMES DE ZEPPA IRMA HAYDEE cita al Titular de cuenta mencionado CARA-MES DE ZEPPA IRMA HAYDEE y al Titular Registral: ZEPPA PEDRO ANGEL- CARAMES IRMA HAYDEE- Folio Real: Mat. 1814919 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 03/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso

al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451088 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-110783/2021- CEJAS SANDRA DEL VALLE- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CEJAS SANDRA DEL VALLE- D.N.I. N° 22.409.091- Sobre un inmueble según Declaración Jurada y según Reporte Parcelario de 296,00 metros 2, ubicado en Calle: Pasaje Jorge Newbery N° 36, C.P. 5200, Departamento: Ischilin, Pedanía: Toyos, Localidad: Deán Funes, Barrio: Obras Sanitarias, lindando al Norte Nor- Este con Lotes 1-2, al Sud- Este con Pasillo (Pasaje Jorge Newbery), al Nor- Oeste con Elio Perotti- Parcelas 042- 043 y al Sud- Oeste con Lote 10, cita al Titular de cuenta N° 170518600527 (Lote 11 Mza.B) VARGAS LUISA INES cita al Titular de cuenta mencionado VARGAS LUISA INES y al Titular Registral: VARGAS DE CORDOBA LUISA INES- Folio Real: Mat. 0660871 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 03/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 451105 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-111259/2022- MEDINA HUGO RAUL- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MEDINA HUGO RAUL- D.N.I. Nº 16.965.619- Sobre un inmueble según Declaración Jurada y según Reporte Parcelario de 609,00 metros 2, ubicado en Calle: Gabriela Mistral N° 627, C.P. 5200, Departamento: Ischilin, Pedanía: Toyos, Localidad: Deán Funes, Barrio: Moreyra Rosas, lindando al Norte con Parcela 013, al Sud con Parcela 015, al Este con Calle Gabriela Mistral y al Oeste con parte de Parcela 011, cita al Titular de cuenta N° 170518613696 (Lote 3 Mza.-) MEDINA DE VELAZQUEZ J. B. E. cita al Titular de cuenta mencionado MEDINA DE VELAZQUEZ J. B. E. y al Titular Registral: JUANA BLANCA ESTHER MEDINA DE VELAZQUEZ- Folio Cronológico: F° 44935 A° 1976 Planilla 126490 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecu-

tora Cba. 03/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451110 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-112559/2022- ALMIRON BEATRIZ MARCELA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ALMIRON BEATRIZ MARCELA D.N.I. N° 33.237.247- Sobre un inmueble según Declaración Jurada de 1250,00 metros 2, ubicado en Calle: Pública Nº S/N, C.P. 5249, Departamento: Rio Seco, Pedanía: Candelaria Norte, Localidad: Gutenberg, lindando al Norte con Lote Nº 6, al Sud con Lote N° 8, al Este con Calle Pública y al Oeste con Lote N° 2, cita al Titular de cuenta Nº 260431638675 (Lote 7 Mza. 1) ORRICO DE DIANDA I cita al Titular de cuenta mencionado ORRICO DE DIANDA I y al Titular Registral: JOSE FRANCISCO DIANDA- Cronológico Dominio: F° 3575 A° 1935 Planilla 8551 Planilla 295 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba-Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CARO-LINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 04/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451118 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-110679/2021- PALAVECINO VE-RONICA DEL VALLE- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por PALAVECINO VERONICA DEL VALLE D.N.I. N° 31.118.579- Sobre un inmueble según Declaración Jurada y según Reporte Parcelario de 250,00 metros 2, ubicado en Calle: República de Siria Nº S/N, C.P. 5200, Departamento: Ischilin, Pedanía: Toyos, Localidad: Deán Funes, Barrio: Las Flores, lindando al Norte con Parcelas 003-004, al Sud con Calle República de Siria, al Este con Parcela 011 y al Oeste con Parcela 013, cita al Titular de cuenta Nº 170515057075 (Lote 07 Mza. B) SUCE-SION INDIVISA DE PALAVECINO RICARDO cita al Titular de cuenta mencionado SUCESION INDIVISA DE PALAVECINO RICARDO y al Titular Registral: PALAVECINO RICARDO- Folio Real: Mat. 1176200 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 04/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451125 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-084232/2007- MARINI NELSO JOSE- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MARINI NELSO JOSE L.E Nº 6.531.292- Sobre un inmueble según Declaración Jurada de 1015,40 metros 2, ubicado en Calle: Santa Elena Nº S/N, C.P. 2587, Departamento: Marcos Juárez, Pedanía: Saladillo, Localidad: Inriville, lindando al Norte con Calle Santa Elena, al Sud con Lote 1 AB, al Este con Lote F y al Oeste con Lote H, cita al Titular de cuenta N° 190315618359 (Lote G Mza. 58) BERARDO GUIDO cita al Titular de cuenta mencionado BERARDO GUIDO y al Titular Registral: BE-RARDO GUIDO- Cronológico Dominio: Folio Nº 271- Año 1915 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 04/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451133 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-111622/2022- CRESPIN RAFAEL FEDERICO DNI. 23900615- NAVARRO MARIELA ALEJANDRA DNI. 30813680- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CRES-PIN RAFAEL FEDERICO D.N.I. N° 23.900.615- NAVARRO MARIELA ALEJANDRA D.N.I. N° 30.813.680- Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 286,60 metros 2, ubicado en Calle: Brasil Nº S/N, C.P. 5248, Departamento: Rio Seco, Pedanía: Villa de María, Localidad: Villa de María de Rio Seco, Barrio: Norte, lindando al Norte con Calle Brasil, al Sud con Resto de Parcela 002- Municipalidad Villa de María, al Este con Resto de Parcela 002- Municipalidad Villa de María y al Oeste con Resto de Parcela 002- Municipalidad Villa de María, cita al Titular de cuenta Nº 260218132849 MUNICIPALIDAD DE VILLA DE MARIA DE RIO SECO cita al Titular de cuenta mencionado MUNICI-PALIDAD DE VILLA DE MARIA DE RIO SECO y/o a quienes se con-

sideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso-Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 04/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451140 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-106794/2019- ALONSO HORACIO FERNANDO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ALON-SO HORACIO FERNANDO D.N.I. Nº 13.712.030 - Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 2987,10 metros 2, ubicado en Calle: Ruta Provincial 16 N° S/N, C.P. 5203, Departamento: Tulumba, Pedanía: Parroquia, Localidad: Villa del Valle de Tulumba, lindando al Nor- Este con Ruta Provincial 16, al Sud- Este con Parcela S/D Propietario Desconocido, al Nor- Oeste con Parcela S/D Propietario Desconocido y al Sud-Oeste con Parcela S/D Propietario Desconocido, cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso-Ciudad De Córdoba-Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 24/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451202 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-106673/2019- AGUIRRE HILDA CATALINA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por AGUIRRE HILDA CATALINA D.N.I. N° F5.936.703 - Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 233,89 metros 2, ubicado en Calle: Gilma Ariza N° S/N, C.P. 5244, Departamento: Tulumba, Pedanía: Dormida, Localidad: San José de la Dormida, Barrio: Las Flores, lindando al Norte con Parcela 7- Titular Registral: Rocha Luis Antonio, al Sud con Resto Parcela 8- Titular Registral: Rolleri de Depetriz María Raquel, al Este con Calle Gilma Ariza y al Oeste con Parcela 15- Titular Registral: Carreras Pedro Celestino, cita al Titular de cuenta N° 350416529699 (Lote 04 Mza. 93)-ROLLERI DE DEPETRIZ MARIA cita al Titular de cuenta mencionado

ROLLERI DE DEPETRIZ MARIA y al Titular Registral: ROLLERI DE DEPETRIZ MARIA RAQUEL- Folio Cronológico: F° 32970 A° 1968- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 24/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451211 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-005745/2004- CASAS MARIA TERESA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CASAS MARIA TERESA L.C. N° 2.536.486 - Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 234,70 metros 2, ubicado en Calle: Bv. Manuel Belgrano N° S/N, C.P. 5231, Departamento: Tulumba, Pedanía: Mercedes, Localidad: Las Arrias, lindando al Norte con Parcela 2- Flores Romero C., al Sud con Resto Parcela 3, al Este con Calle Bv. Manuel Belgrano y al Oeste con Resto Parcela 3, cita al Titular de cuenta Nº 350502231635 (Parte Lote 6 Mza. F)- FLORES RAMON cita al Titular de cuenta mencionado FLORES RAMON y al Titular Registral: FLORES RAMON- Folio Real: Mat. 1324978 y/o a guienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 24/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTO-RA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451220 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-106651/2019- BUSTOS ROSA MARTINA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por BUSTOS ROSA MARTINA D.N.I. N° 12.316.580 - Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 349,97 metros 2, ubicado en Calle: Sarmiento (Ex Martín De Guemes) esquina Calle Pública N° S/N, C.P. 5244, Departamento: Tulumba, Pedanía: Dormida, Localidad: San José de la Dormida, Barrio: La Loma, lindando al Norte con Resto de la Parcela 1- Empadronado a nombre de: Monges Gerónimo Pedro, al Sud con

Calle Pública, al Este con Resto de la Parcela 1- Empadronado a nombre de: Monges Gerónimo Pedro y al Oeste con Calle Sarmiento, cita al Titular de cuenta N° 350409565434 (Mza. 144)- MONGES GERONIMO PEDRO cita al Titular de cuenta mencionado MONGES GERONIMO PEDRO- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 24/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451224 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-106685/2019- DE CASTRO GA-BRIEL REINERO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por DE CASTRO GABRIEL REINERO D.N.I. Nº M7.954.627 - Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 919,01 metros 2, ubicado en Calle: Sarmiento esquina Chipitin N° S/N, C.P. 5244, Departamento: Tulumba, Pedanía: Dormida, Localidad: San José de la Dormida, lindando al Norte con Resto de la Parcela 3- Empadronado a nombre de: Sucesión Indivisa de Álvarez Roberto, al Sud con Calle Chipitín, al Este con Calle Sarmiento y al Oeste con Resto de la Parcela 3- Empadronado a nombre de: Sucesión Indivisa de Álvarez Roberto, cita al Titular de cuenta N° 350409299777 (Lote 1 Mza. 107)- SUCESIÓN INDIVISA DE ALVAREZ ROBERTO cita al Titular de cuenta mencionado SUCESIÓN INDIVISA DE ALVAREZ ROBERTO- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso-Ciudad De Córdoba-Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 24/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451226 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-106683/2019- BUSTOS JOSE DANIEL- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por BUSTOS JOSE DANIEL D.N.I. N° 29.981.429- Sobre un inmueble según Plano

de Mensura de 366,48 metros 2, ubicado en Calle: Carlos Bravo Nº S/N, C.P. 5244, Departamento: Tulumba, Pedanía: Dormida, Localidad: San José de La Dormida, lindando al Norte con Parcela 6- Mza. 92-Titular Registral: Carrera Mario Alejandro- González Rosa del Valle, al Sud con Calle Carlos Bravo, al Este con Resto de la Parcela 641231-409022- Titular Registral: Basualdo Jerónimo Ramón- Empadronado a nombre de: Sucesión Indivisa de Basualdo Jerónimo Ramón v al Oeste con Resto de Parcela 641231- 409022- Titular Registral: Basualdo Jerónimo Ramón- En Posesión de: Reartes Christian Antonio- Empadronado a nombre de: Sucesión Indivisa de Basualdo Jerónimo Ramón, cita al Titular de cuenta Nº 350415096632 (Lote 6 B1)- SUCESION INDIVI-SA DE BASUALDO JERONIMO RAMON cita al Titular de cuenta mencionado SUCESION INDIVISA DE BASUALDO JERONIMO RAMON y al Titular Registral: BASUALDO JERONIMO RAUL - Cronológico Dominio: Folio N° 3282 Año 1998 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GA-BUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 21/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNI-DAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 451231 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-106672/2019- REARTES CHRIS-TIAN ANTONIO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por REARTES CHRISTIAN ANTONIO D.N.I. N° 23.795.455- Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 360,85 metros 2, ubicado en Calle: Dr. Carlos Bravo N° S/N, C.P. 5244, Departamento: Tulumba, Pedanía: Dormida, Localidad: San José de La Dormida, lindando al Norte con Parcela 4- Mza. 92- Titular Registral: Carrera Raúl Lorenzo, al Sud con Calle Carlos Bravo, al Este con Resto de la Parcela 641231-409022-Titular Registral: Basualdo Jerónimo Ramón- Empadronado a nombre de: Sucesión Indivisa de Basualdo Jerónimo Ramón- En Posesión de: Reartes Christian Antonio y al Oeste con Resto de Parcela 641231-409022- Titular Registral: Basualdo Jerónimo Ramón- Empadronado a nombre de: Sucesión Indivisa de Basualdo Jerónimo Ramón, cita al Titular de cuenta Nº 350415096632 (Lote 6 B1)- SUCESION INDIVISA DE BASUALDO JERONIMO RAMON cita al Titular de cuenta mencionado SUCESION INDIVISA DE BASUALDO JERONIMO RAMON y al Titular Registral: BASUALDO JERONIMO RAUL - Cronológico Dominio: Folio N° 3282 Año 1998 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GA-BUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 21/04/2023. Art. 14, 1er

párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451238 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-106462/2018- NUÑEZ PAULA ALEJANDRA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por NU-ÑEZ PAULA ALEJANDRA D.N.I. Nº 30.668.310- Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 771,61 metros 2, ubicado en Calle: Ingeniero Chaperauge/ Chapeauroge N° S/N, C.P. 6134, Departamento: Presidente Roque Sáenz Peña, Pedanía: Rio Bamba, Localidad: Rio Bamba, lindando al Norte con Calle Chaperauge/ Chapeauroge, al Sud con Parcela 013- Becerra José Isidro, al Este con Resto de Parcela 004- Margaria Carlos y al Oeste con Parcela 003- Soc. Com. S. Miguel y Cia., cita al Titular de cuenta Nº 220100746352 (Lotes 18- 19 Mza. 10)- MARGARIA CARLOS ALBERTO cita al Titular de cuenta mencionado MARGARIA CARLOS ALBERTO y al Titular Registral: MARGA-RIA CARLOS - Matrícula 1762216 (Antecedente dominial 325/1922) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 21/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451240 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-106473/2018- AGÜERO RAMON MARTINIANO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por AGÜE-RO RAMON MARTINIANO D.N.I. N° 10.043.489- Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 776,56 metros 2, ubicado en Calle: Ingeniero Chaperauge/ Chapeaurouge N° S/N, C.P. 6134, Departamento: Presidente Roque Sáenz Peña, Pedanía: Rio Bamba, Localidad: Rio Bamba, lindando al Norte con Calle Chaperauge/ Chapeaurouge, al Sud con Parcela 013- Becerra José Isidro, al Este con Parcela 006 y al Oeste con Resto de Parcela 004- Margaria Carlos, cita al Titular de cuenta N° 220100746352 (Lotes SL 18/ 19 Mza. 10)- MARGARIA CARLOS ALBERTO cita al Titular de cuenta mencionado MARGARIA CARLOS ALBERTO y al Titular Registral: MARGARIA CARLOS - Matrícula 1762216 (Antecedente dominial 325/1922) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten

ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso-Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 21/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451243 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-110915/2022- PEREZ DORIS MIRIAN- DNI. 13894846- PEREZ NORMA TERESA- DNI. 11590068-PEREZ GRACIELA NOEMI- DNI. 13894845.- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por PEREZ DORIS MIRIAN- D.N.I. Nº 13.894.846- PEREZ NORMA TERESA- D.N.I. N° 11.590.068- PEREZ GRACIELA NOEMI- D.N.I. N° 13.894.845.- Sobre un inmueble según Plano de Mensura de A)- 6 Has. 3400,00 metros 2- B)- 3 Has. 1400 metros 2, ubicado en Calle: Quintas San Joaquín Nº S/N, C.P. 6123, Departamento: Roque Sáenz Peña, Pedanía: La Amarga, Localidad: San Joaquín, lindando según Plano de Mensura A) al Norte con Camino Público sin abrir, al Sur con Calle Camino Público sin abrir, al Este con Parcela 46453-4788- Mari Miguel Ángel y al Oeste con Parcela 46453-4782- Ferrini Dante Carlos- lindando según Plano de Mensura B)- al Norte con Camino Público sin abrir, al Sur con Camino Público, al Este con Camino Público sin abrir y al Oeste con Parcela 001- Mza. 002 Ferrini Dante Carlos, siendo el Titular de cuenta Nº 220219799331 (Lotes 39- 40- 41- 55- 56- 57) cita al Titular Registral: AGUILAR DE PEREZ EDELMA CATALINA- AGUILAR ESTANILAO UBALDO- AGUI-LAR OMAR BAUTISTA ANTONIO- Folio Real: Mat. 1770143 antec. F° 5378 A° 1979 (Según Lotes 39-40- 41)- Folio Real_ Mat. 1770135 antec. F° 5378 A° 1979 (Según Lotes 55- 56- 57) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso-Ciudad De Córdoba-Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 15/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451250 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-084450/2007- MARTINEZ CAYETANO OSVALDO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por

el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MARTINEZ CAYETANO OSVALDO- D.N.I. Nº M5.075.411- Sobre un inmueble según Declaración Jurada y según Reporte Parcelario de 1000,00 metros 2, ubicado en Calle: Leopoldo Caro Nº S/N, C.P. 5231, Departamento: Rio Seco, Pedanía: Estancia, Localidad: Sebastián el Cano, lindando al Norte con Parcela 004- Lote 7, al Sur con Parcelas 006- 007 Lote 5, al Este con Calle Leopoldo Caro y al Oeste con Parcela 009 Lote 3, cita al Titular de cuenta Nº 260301295083 (Lote 6 Mza. D) ZURITA EMILIO, cita al Titular de cuenta mencionado ZURI-TA EMILIO y al Titular Registral: ZURILA ó ZURITA EMILIO- Matrícula 1068891 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 30/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451252 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-111624/2022- OVIEDO CARLOS RAUL- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por OVIEDO CARLOS RAUL- D.N.I. Nº M5.075.411- Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 256,50 metros 2, ubicado en Calle: Sarmiento N° S/N, C.P. 5248, Departamento: Rio Seco, Pedanía: Villa De María, Localidad: Villa De María de Rio Seco, Barrio: Norte, lindando al Nor- Este con Parcela S/D- Propietario Desconocido, al Sud- Este con Calle Sarmiento, al Nor- Oeste con Parcela S/D- Propietario Desconocido y al Sud-Oeste con Resto de Parcela 17- Rodríguez Javier Mauricio- Posesión Corbalán Romina, cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 30/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTO-RA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451255 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-111627/2022-TEVEZ MERCEDES BEATRIZ- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se

tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por TEVEZ MERCEDES BEATRIZ- D.N.I. N° 12.774.508- Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 199,20 metros 2, ubicado en Calle: Florencio Galván N° S/N, C.P. 5248, Departamento: Rio Seco, Pedanía: Villa de María, Localidad: Villa de María de Río Seco, Barrio: Norte, lindando al Norte con Parcela S/D- Posesión Sucesión Carmona, al Sur con Calle Florencio Galván, al Este con Parcela S/D- Posesión Sucesión Carmona y al Oeste con Parcela S/D- Posesión Sucesión Carmona, cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 30/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451256 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-111626/2022- BASUALDO VIC-TOR LEOPOLDO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por BASUALDO VICTOR LEOPOLDO- D.N.I. Nº M7.960.434- Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 569,60 metros 2, ubicado en Calle: Florencio Galván esq. Sarmiento N° S/N, C.P. 5248, Departamento: Rio Seco, Pedanía: Villa de María, Localidad: Villa de María de Río Seco, lindando al Norte con Calle Florencio Galván, al Sur con Parcela S/D- Propietario Desconocido, al Este con Calle Sarmiento y al Oeste con Parcela S/D- Propietario Desconocido, cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes Nº 64- 3º Piso-Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 30/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451260 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-111653/2022- VILLARREAL MAR-CELA DEL VALLE- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por VILLARREAL MARCELA DEL VALLE- D.N.I. N° 21.935.643- Sobre un

inmueble según Plano de Mensura de 315,70 metros 2, ubicado en Calle: Rubi Vijarra N° S/N, C.P. 5248, Departamento: Rio Seco, Pedanía: Villa de María, Localidad: Villa de María de Río Seco, lindando al Nor- Este con Parcela S/D- Propietario Desconocido, al Sud- Este con Parcela S/D- Propietario Desconocido- Posesión Sucesión Paz Isabel, al Nor- Oeste con Parcela S/D- Propietario Desconocido- Posesión Peralta Hilda- Parcela S/D- Propietario Desconocido- Posesión Ramírez Norma y al Sud- Oeste con Calle Rubi Vijarra, cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes Nº 64- 3º Piso-Ciudad De Córdoba-Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 30/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451263 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-112200/2022- SUAREZ BERTO DE SAN JORGE- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por SUAREZ BERTO DE SAN JORGE- D.N.I. Nº 10.532.169- Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 203,10 metros 2, ubicado en Calle: Leopoldo Lugones N° 52, C.P. 5248, Departamento: Rio Seco, Pedanía: Villa de María, Localidad: Villa de María de Río Seco, Barrio: Centro, lindando al Nor- Este con Resto Parcela 006- Rojas Nazario- Posesión Vivas Andrea, al Sud- Este con Resto Parcela 006- Rojas Nazario- Posesión Mongillot Gabriel, al Nor- Oeste con Resto Parcela 006- Rojas Nazario- Posesión Echeverria Sergio Ramón y al Sud- Oeste con Calle Leopoldo Lugones, cita al Titular de cuenta Nº 260215070133 ROJAS NAZARIO, cita al Titular de cuenta mencionado ROJAS NAZARIO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 30/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451265 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-096420/2010- CUELLO RECALDE

MARCOS RAFAEL- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CUELLO RECALDE MARCOS RAFAEL- D.N.I. N° 26.279.245- Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 249,20 metros 2, ubicado en Calle: Nido De Águila N° S/N, C.P. 5891, Departamento: San Alberto, Pedanía: Tránsito, Localidad: Villa Cura Brochero, lindando al Norte con Calle Nido Del Águila, al Sur con Parcela 008- Propiedad de Ernesto Cordeiro, al Este con Resto de Parcela 001- Propiedad de Ernesto Cordeiro y al Oeste con Resto de Parcela 001- Propiedad de Ernesto Cordeiro, cita al Titular de cuentas N° 210315391495 (Afectación Parcial- Mza. 7 Parcela 1 (C))- Según Declaración Jurada- cuenta Nº 280317608091 (Lote 1 Mza. 7)- Según Plano de Mensura Visado por Colegio de Ingenieros Agrimensores- cita al Titular de cuenta mencionado CORDEIRO ERBESTO SUC. y al Titular Registral: SUC. ERNES-TO CORDEIRO- Dominio: F° 13458 A° 1935- Cuenta N° 280317608091 (Lote 1 Mza. 7)- Según Asiento de Dominio- cita al Titular Registral: SUCESION DE ERNESTO CORDEIRO// ADJUDICACION JUDICIAL: en autos "Álvarez de Cordeiro Transito y ot.- Declaración de Herederos- Mat.: 1844236 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 17/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTO-RA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451273 - s/c - 08/05/2023 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nº 0535-103555/2016- CHACOMA OMAR JESUS- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CHACOMA OMAR JESUS- D.N.I. Nº 16.072.734- Sobre un inmueble según Plano de Mensura de 720,44 metros 2, ubicado en Calle: 12 De Octubre N° 661, C.P. 5214, Departamento: Ischilin, Pedanía: Quilino, Localidad: Quilino, Barrio: Clínica, lindando al Nor- Este con resto de Parcela 1-Sayas De Bustos Pura Concepción, al Sur- Este con Calle 12 De Octubre, al Nor- Oeste con resto de Parcela 1- Sayas De Bustos Pura Concepción y al Sur- Oeste con resto De Parcela 2- Sayas De Bustos Pura Concepción, siendo el Titular de cuenta Nº 170205274289- SAYAS DE BUSTOS PURA CONCEPCION cita al Titular de cuenta Mencionado SAYAS DE BUSTOS PURA CONCEPCION y al Titular Registral: SA-YAS PURA CONCEPCION- Folio Real: 1746248 (antecdente dominial 10440/1952)- cuenta N° 170206167940- FARIAS NICOLASA FILOTEA cita al Titular de cuenta mencionado FARIAS NICOLASA FILOTEA y al Titular Registral: FARIAS DE PONCE NICOLASA FILOTEA- Folio Real: 476.194 y/o a guienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo aper-

cibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 15/03/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 451274 - s/c - 08/05/2023 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO.

Córdoba, 28 de Abril de 2023. Se le hace saber a Ud., y se la notifica de lo previsto por el artículo 72º del R.R.D.P. (Anexo "A" del Decreto Nº 1753/03 y modif.), córrase VISTA del Informe de Cierre del Sumario Administrativo N° 1029194, a la imputada para que en el término de (05) días hábiles administrativos, proceda conforme a lo establecido en el artículo 46º del citado cuerpo normativo. Que el Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas, Ab. Facundo R. Mercado Ruiz, ha dictado informe de cierre de sumario cuya conclusión reza: "CONCLU-SIÓN: Por todo lo expuesto, estimando concluida la investigación, de la que surge mérito administrativo suficiente para tener por acreditada la existencia del hecho enrostrado y la participación responsable de la inculpada Agente MELANIA BRINGAS MONTENEGRO D.N.I. Nº 35.882.519 en el mismo, es opinión del Suscripto que debiera dictarse una RESOLUCIÓN CONDENATORIA, por infracción al Artículo 15º incisos 20° (correlacionado con el Artículo 15° inciso "i" de la Ley N° 9728), inciso 27° del R.R.D.P. (Anexo "A" Decreto Nº 1753/03 y modif.), debiéndose imponer a la sumariada una sanción disciplinaria acorde a la naturaleza y a las circunstancias del hecho que se le atribuye, teniendo en cuenta los atenuantes mencionados ut supra, y que la finalidad de las normas del Reglamento en aplicación es garantizar la adecuada prestación del servicio policial y el correcto desempeño del personal (Artículo 2º del citado ordenamiento legal). Secretaría de Actuaciones por Faltas Gravísimas, de Abril de 2023. S.F.G. Nº 26 /23. Firmado Ab. Facundo R. Mercado Ruiz Secretario Secretaria de Actuaciones por Faltas Gravísimas Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario.

5 días - Nº 451403 - s/c - 08/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00033/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10700940, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MONTIEL LUCAS EVANGELISTA - PRO-CEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos

que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuvente SUCESION INDIVISA DE MONTIEL LUCAS EVANGELISTA CUIT 20-07404205-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 16/09/2022. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Téngase al/ la compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Procédase de conformidad con el art. 2 de la Ley 9024, a cuyo fin y atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/ as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial Nº 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310618523933; 310732032290 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500028012022 , por la suma de CIEN-TO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 123.617,47) por los períodos: 310618523933: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6: 310732032290: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8- 2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍ-CULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451783 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00034/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11091629, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE REN-TAS C/ SUCESION INDIVISA DE CASIELLO GUILLERMO SILVESTRE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CASIELLO GUILLERMO SILVESTRE CUIT 20-05996409-8, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 01 de agosto de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRAD.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107054626 - 110107054774 - 110107054782 -110107054952 - 110107054961 -110107054979 -110107054995, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501958862022, por la suma de S CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 121482.20) por los períodos: 110107054626 :2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 ; 110107054774 : 2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 ; 110107054782 : 2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9; 110107054952: 2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 ; 110107054961: 2020/12-2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9; 110107054979 s: 2020/12-2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9; 110107054995 : 2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de

esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLA-CESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y AR-CHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451784 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00035/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8264304, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PRO-VINCIA DE CÓRDOBA C/ CABRERA, DIEGO VITAL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERAN-DO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CABRERA DIEGO VITAL CUIT 24-26413773-6, que en el/ la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 20/10/2022. Agréguese. Proveyendo a la petición de fecha 11/08/2022: agréguese cédula. Bajo la responsabilidad de lo manifestado por la Dra. BRUNA DE MOYANO FUNES, LILIANA BEATRIZ DEL VALLE (Mat. 1-22088) en relación al domicilio del demandado, dispóngase la publicación de edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024, Art. 152 y 165 del CPCC). FDO: FERREYRA DILLON Felipe PROSE-CRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 25/04/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. FDO. FERREYRA DILLON Felipe PROSECRE-TARIO/A LETRADO..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280284521, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 200269902019, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTI-

TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 357.223,25) por los períodos: 2015/1; 2015/2; 2015/3; 2015/4; 2015/5; 2015/6; 2015/7; 2015/8; 2015/9; 2015/10; 2015/11; 2015/12; 2016/1; 2016/2; 2016/3; 2016/4; 2016/5;20 16/6;2016/7;2016/8;2016/9;2016/10;2016/11;2016/12;2017/1;2017/2;201 7/3;2017/4;2017/5;2017/6;2017/7;2017/8;2017/9;2017/10;2017/11;2017/ 12;2018/1;2018/2;2018/3;2018/4;2018/5;2018/6;2018/7;2018/8;2018/10-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018, R.G. 2187/21, Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451787 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00036/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10127326, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ TEJEDA. RAUL OMAR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TEJEDA RAUL OMAR CUIT 20-16744884-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRE-TARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 20 de octubre de 2022. Agréguese. Bajo la responsabilidad de lo manifestado por la actora, en relación al domicilio del demandado, dispóngase la publicación de edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024).- FDO. FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRA-DO. OTRO DECRETO: CÓRDOBA, 09/06/2021. Agréguese. Por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016 y

Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). FDO. TORTONE Evangelina Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NO-TIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 250298196, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 201339942021 , por la suma de OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 80.641,83) por los períodos: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/10-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVE-SE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451788 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00037/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10266812, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MASIN, MARTA OFELIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MASIN MARTA OFELIA CUIT 27-05705585-0, que en el/ la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A) - MARCOS JUAREZ de la ciudad de MARCOS JUAREZ, sito en BV. LARDIZABAL 1750- SE-CRETARIA CALLIERI Maria Soledad PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Marcos Juárez, 21/10/2022.- Agréguese. Bajo la responsabilidad de la institución actora: Cítese por edictos al demandado en los términos del art. 4 de la Ley 9024 en concordancia con el art. 152 del CPCC. Notifíquese. FDO. CALLIERI Maria Soledad PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: MARCOS JUAREZ,

20/08/2021. Téngase presente lo manifestado. Por acompañado el poder

juramentado. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el

domicilio legal constituído. Admítase. Cumpliméntese con lo dispuesto en

el artículo 10 de la Ley 9268, modificatoria de la Ley 9024. Asimismo emplácese al apoderado de la parte actora para que en el término de 72 horas cumplimente los aportes de ley (Colegio de Abogados y Caja de Abogados), bajo apercibimiento de efectuar las comunicaciones pertinentes.- Notifíquese. FDO.BRUERA Maria Marcela PROSECRETARIO/A LETRADO; TONELLI Jose Maria JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. - ARTÍCULO 2º. - NOTI-FICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 360305949074 / 360305949082 / 360305949155 / 360305949147 / 360302085869 / 360302085842 / 190200901073 / 360305949139 / 360302085818 / 190242371635 / 190225073311 / 190242371643 / 190221727103, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 502257832021, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 155.406.26) por los períodos: 360305949074: 2020/10-2020/11-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 ; 360305949082 2020/10-2020/11-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9; 360305949139: 2020/10-2020/11-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 ; 360302085842: 2020/10-2020/11-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9: 190242371635: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 360305949147: 2020/10-2020/11-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9; 360305949155: 2020/10-2020/11-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9; 360302085869: 2020/10-2020/11-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9; 190200901073: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9: 190242371643: 2020/10-2020/11-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9: 360302085818: 2020/10-2020/11-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;190221727103:2020/10-2020/11-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9; 190225073311 : 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9.-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITE-SE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451789 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00038/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10129980, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SERPECO S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto

290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SERPECO S.R.L. CUIT 30-71595793-7, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETA-RIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 20/10/2022. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: publíquese edictos por el término de ley (arts. 152 y 165 del CPCC, y art. 4 de la ley 9024), ampliándose el plazo de comparendo a veinte (20) días. FDO. FUNES Maria Elena PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 11/06/2021.- Agréguese. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario Nº 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento lo solicitado y lo dispuesto por resolución 1850 de fecha 12/11/2020 de la Fiscalía Tributaria Adjunta, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la demandada SERPECO S.R.L., CUIT: 30-71595793-7, resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos UN MILLÓN CIEN MIL CIEN-TO OCHENTA Y DOS (\$1.100.182), monto que surge de la suma reclamada más el 30%, porcentaje en que se estima provisoriamente el valor de los intereses y costas del juicio, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. FDO. CARENA Eduardo José JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA- FU-NES Maria Elena PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NO-TIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 282384973, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 201340422021 , por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS (\$ 846.293,91) por los períodos: 2020/10-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-, para que en el

término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451792 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00039/2023. Córdoba. 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10700779, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ DIANA, STELLA MARIS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuvente DIANA STELLA MARIS CUIT 27-10682837-2, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba-SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 20 de octubre de 2022. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.- FDO. GRANADE Maria Enriqueta PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 15/02/2022. Atento los documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado/a DIANA STELLA MARIS, CUIT: 27-10682837-2, hasta cubrir la suma de PESOS OCHOCIENTOS

SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SE-TENTA Y DOS CTVS. (\$876.469,72), a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. FDO. GURNAS Sofia Irene PRO-SECRETARIO/A LETRADO - SMANIA Claudia María JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110122201970 / 110114012009, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500048452022, por la suma de SEISCIEN-TOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE CON CUAREN-TA Y OCHO CENTAVOS (\$ 674.207,48) por los períodos: 110122201970: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6: 110114012009: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITE-SE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451795 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00040/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias − al contribuyente demandado en el expediente judicial № 9439933, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CERUTTI, ARIEL ALEJANDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por

decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CERUTTI, ARIEL ALEJANDRO CUIT 20-20465160-5, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en Dante Agodino 52- SECRETARIA DAMIA Maria Silvina, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 26/08/2020.-Por presentado, por parte y domiciliado .- Admítase.- Procèdase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10(5) de la ley 9024 y modificatorias.- III) Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, o cualquier otra cuenta de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma de reclamada con más el treinta por ciento a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina por medio del sistema de oficios judiciales (SOJ). Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. V). Acredítese la condición personal frente al IVA de la letrada patrocinante y se proveerá.- Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: CASTELLANI Gabriela Noemi - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA / OTRO DECRETO: SAN FRANCISCO, 19/10/2022. Agréguese la cédula de notificación con resultado negativo e informe del padrón electoral Federal acompañados.- Atento a lo solicitado y a lo dispuesto por el artículo 152 del CPCC, publiquense edictos citatorios durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del artículo 165 del mismo cuerpo legal y artículo 4 de la ley 9024. — Texto Firmado digitalmente por: DAMIA Maria Silvina - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTI-FICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 300602202368; 300615224531; 300640392979, LIQUI-DACIÓN JUDICIAL Nº 500872502020, por la suma de UN MILLON CIEN-TO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS CON CINCO CENTA-VOS (\$ 1.142.906,05) por los períodos: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7 (300602202368); 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7 (300615224531); 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/1-2016/10-2016/2-2016/3-2016/4-2016/5-2016/50-2016/6-2016/7-2016/8-2016/9-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7 (300625137962); 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7 (300640392979)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el

artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451797 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00041/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que

la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N^{ϱ} 10700781, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ANDREATTA, GABRIELA AIDA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ANDREATTA GABRIELA AIDA CUIT 27-23684477-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba-SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 18 de octubre de 2022. Proveyendo a las presentaciones de idéntica fecha: Por adjuntas cédulas sin diligenciar e Informe de la Justicia Electoral Federal que se acompañan. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense Edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.-FDO. GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 15/02/2022. Atento los documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado/a ANDREATTA GABRIELA AIDA, CUIT: 27-23684477-9, hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIEN-TOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUARO CTVS. (\$338.974,64), a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte

potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. FDO. GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO - SMANIA Claudia María JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuvente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: AE212JQ / 50924 / 110124110157 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500049182022, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL SETE-CIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 260.749,73) por los períodos: AE212JQ: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6; 50924: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6; 110124110157:2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. AR-TÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451799 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00042/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10704698, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/YAÑEZ MINAYA, EDWIN JULIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por

la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente YAÑEZ MINAYA EDWIN JULIO CUIT 20-18873079-6, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SE-CRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 24/10/2022. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días. FDO. GARCIA MARIA ALEJANDRA. OTRO DECRETO: CORDOBA, 16/02/2022. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Al embargo solicitado: Bajo responsabilidad de la institución actora y en virtud de la autorización dispuesta en la Resolución de la Fiscalía Tributaria Adjunta N° 2154 de fecha 16 de julio de 2021: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- FDO.MASCHIE-TTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA; SMANIA Claudia María JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110141602217 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500056762022 , por la suma de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y UNO CENTAVOS (\$ 107.492,81) por los períodos: 2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término

de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451801 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00043/2023. Córdoba. 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9949749, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE REN-TAS C/ GIORDANO, ELSA GLORA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuvente GIORDANO ELSA GLORIA CUIT 27-03578885-4, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba-SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 06/12/2022. Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.- Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Córdoba, 7 de abril de 2021. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la ley Nº 9024. Atento lo solicitado, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la demandada GIORDANO ELSA GLORIA, CUIT: 27-03578885-4, resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 199.430,94), monto que surge de la suma reclamada más el 30%, porcentaje en que se estima provisoriamente el valor de los intereses y costas del juicio, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificado por la Ley Nº 27.320 . Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario Nº 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). FDO. LOPEZ Ana Laura PROSECRETARIO/A LETRADO CA-RENA Eduardo José JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTI-FICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110124264162, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501017152021, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 153.408,42) por los períodos: 2020/6-2020/7-2020/8-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. AR-TÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451805 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00044/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10248061, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ M T PRODUCCIONES SA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos

por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuvente M T PRODUCCIONES SA CUIT 33-67991181-9. que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL JUZGADO 1 - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en SARMIENTO 360-SECRETARIA VEGA ANA ROMINA se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 30/08/2021.-Proveyendo al escrito inicial: téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.- Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuanto por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concord.), y sus modificatorias.- Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo o cualquier otra cuenta de la que resulte titular la parte demandada, hasta cubrir la suma de pesos peticionada, a cuyo f líbrese oficio con la modalidad solicitada al Banco Central de la República Argentina.- Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la parte ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe embargado, cesen sus efectos.- Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que en el supuesto de tratarse de una cuenta "sueldo", deberá procederse de conformidad a lo dispuesto por el art. 147 de la Ley N° 20.744, modificado por el art. 168 del Decreto 27/2018 (B.O. 11/01/18).- Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal.-La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído.- Texto Firmado digitalmente por: VEGA Ana Romina - PROSECRETARIO/A LETRADO; DURÁN LOBATO Marcelo Ramiro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 210115380219, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501919652021, por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 116.580,49) por los períodos: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍ-CULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451807 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00045/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11443156, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ AMERICAN ALBER S A - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuvente AME-RICAN ALBER S.A CUIT 30-62861308-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 23/11/2022. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada prece-

dentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/ es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO - v VIÑAS Julio Jose -JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. - ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto IN-MOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115754718 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 503099902022 , por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 196.568,38) por los períodos: 2021/11; 2022/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLA-CESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y AR-CHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451808 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00046/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11311078, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ BRIO S A - PRO-CEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSI-DERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: AR-TÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BRIO S.A. CUIT 30-70897461-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SE-CRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 11 de octubre de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente

expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario Nº 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la cautelar solicitada: bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos. Conste. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena - PROSECRETARIO/A LETRADO - v CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100019019 -110100202280 - 110103459290 - 110124229855 - 281120441 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500734382019, por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL CIEN-TO NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 202.196,34) por los períodos: 110100019019: 2018/10-20-30-40 - 110100202280: 2018/10-20-30-40 - 110103459290: 2018/10-20-30-40 - 110124229855: 2018/10-20-30-40 - 281120441: 2015/09-10-113-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451809 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00047/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus

modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11442992, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CGC COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.A. - PROCE-DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: AR-TÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CGC COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.A. CUIT 30-70934482-6, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de COR-DOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDO-BA, 23/11/2022 Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP.. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/ es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.- Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LE-TRADO - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍ-

CULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 110121114321 - 110123214846 - 110123214897 -110123214901 - 110124281385 - 110124281407 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503100772022, por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATRO-CIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 124.474,52) por los períodos: 110121114321: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -110123214846: 2021/10-11; 2022/01-02-03 - 110123214897: 2022/01-02-03 - 110123214901: 2021/10-11; 2022/01-02-03 - 110124281385: 2022/01-02-03 - 110124281407: 2022/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. AR-TÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451815 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00048/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10768360, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CONS BARRIO HIPODROMO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CONS BARRIO HIPODROMO CUIT 30-70856276-5, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL JUZGADO 2 - VILLA DOLO-RES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en Sarmiento 360 B° Centro-SECRETARIA VEGA Ana Romina, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 17/05/2022. Proveyendo al escrito inicial: téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.- Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuanto por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts.

10-5, 10-6, art. 7 y concord.), y sus modificatorias.- Notifíquese.- Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo o cualquier otra cuenta de la que resulte titular la parte demandada, hasta cubrir la suma de pesos peticionada, a cuyo fin líbrese oficio con la modalidad solicitada al Banco Central de la República Argentina.- Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la parte ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe embargado, cesen sus efectos.- Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que en el supuesto de tratarse de una cuenta "sueldo", deberá procederse de conformidad a lo dispuesto por el art. 147 de la Ley N° 20.744, modificado por el art. 168 del Decreto 27/2018 (B.O. 11/01/18). Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal.-La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Texto Firmado digitalmente por: VEGA Ana Romina - PROSECRETARIO/A LETRADO - y DURÁN LOBATO Marcelo Ramiro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 290123404422 - 290123404678 - 290123404686 - 290123404716 -290123404724 - 290123404040 - 290123404341 - 290123404392 -290123404431 - 290123404601 - 290123404163 - 290123404457 -3 0 4 - 290123404821 - 290123404830 - 290123404406 - 290123404376 -290123404589 - 290123404872 - 290123403906 - 290123404023 -290123404058 - 290123404082 -290123404244 - 290123404325 -9 0 2 3 4 0 4 6 1 - 290123404848 - 290123404856 - 290123404902 - 290123404074 -290123404554 - 290123404708 - 290123404911 , LIQUIDACIÓN JUDI-CIAL Nº 500578482022 , por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.969.777,83) por los períodos: 290123404422: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 05-06-07-08-09-10-11-12: 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404678; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404686: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404716: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 --290123404724: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404040: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40: 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12: 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-81; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404341: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404392: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 --290123404431: 2020/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-81; 2021/01-0203-04-05-06-07 -- 290123404601: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404163: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 --290123404457: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12: 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12: 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404503: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404821: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09- $10\text{-}11\text{-}12; \ \ 2020/01\text{-}02\text{-}03\text{-}04\text{-}05\text{-}06\text{-}07\text{-}08\text{-}09\text{-}10\text{-}11\text{-}12\text{-}81}; \ \ 2021/01\text{-}02\text{-}03\text{-}10\text{-}12\text{-}1$ 04-05-06-07 -- 290123404830: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404406: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 --290123404376: 2020/81: 2021/02-03-04-05-06-07 -- 290123404589: 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404872: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123403906: 2020/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-81; 2021/01-02-03-04-05-06-07 --290123404023: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-81; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404058: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404082: 2020/81 -- 290123404244: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12: 2020/01-02-03-04-10-11: 2021/01-04 --290123404325: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-81; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404651: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-81; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404848: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404856: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 --290123404902: 2017/10-20-30-40: 2018/10-20-30-40: 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404074: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-81; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404554: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 -- 290123404708: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07 --290123404911: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y prose-

guir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451816 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00049/2023. Córdoba. 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11439124, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/JULIA S A - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRA-TIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente JULIA S A CUIT 33-57320698-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJE-CUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 23/11/2022. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº

27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - y VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100345951 - 110102725417 - 110104942733 - 110107044841 -110107628134 - 110107692371 - 110107692380 - 110107692398 110107692401 - 110107808230 - 110107811486 - 110108640529 -0 9 2 3 3 8 1 0 1 - 110109342947 - 110109511978 - 110109847046 - 110109849634 -110109850233 - 110109850241 - 110109850861 - 110110685459 -110111435847 - 110115007084 - 110115007378 - 110115790455 -110115790498-110115838369-110115838393-110115868349-110115868390 - 110115868551 - 110115875396 - 110115875400 - 110115907646 -110115910761 - 110115910787 - 110115911376 - 110115929500 -110115967533 - 110115967541 - 110116065592 - 110116075148 -110116076691-110116093774-110116096862-110116101866-110116103150 - 110116134888 - 110116134896 - 110116134926 - 110116161702 -110116161753 - 110116161770 - 110116163110 - 110116163128 -110116163152 - 110116163161 - 110116163187 - 110116353806 -110116362554-110116364972-110117377822-110117380394-110117486672 - 110117898822 - 110117901581 - 110117978249 - 110117978460 -110117980626 - 110117983803 - 110118316894 - 110118323637 110118324609 - 110118359585 - 110118423755 - 110118490991 110120002309-110120125176-110121027127-110121036568-110121108640 - 110121108992 - 110121109387 - 110121109425 - 110121109514 -110121109689 - 110121109981 - 110121946149 - 110122184901 -110122184927 - 110122184943 - 110122230341 - 110122288617 -1 0 1 2 2 2 8 8 6 2 - 110122288633 - 110122288650 - 110122288668 - 110122288692 -110122288706 - 110122288714 - 110122288722 - 110122288731 -110122288781 - 110122288790 - 110122288803 - 110122288811 -1 0 1 2 2 2 8 8 8 3 - 110122981746 - 110122986845 - 110130022618 - 110130023673 -110130023801 - 110130023851 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503106952022, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 492.310,25) por los períodos: 110100345951: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110102725417: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110104942733: 2021/10-11; 2022/01-02-03 --110107044841: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110107628134: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110107692371: 2021/10-11; 2022/01-02-03 110107692380: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110107692398: 2022/01-02-03 -- 110107692401: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110107808230: 2022/03 --110107811486: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110108640529: 2021/10-11; 2022/01-02-03 --110109233811: 2021/10-11; 2022/01-02-03 110109342947: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110109511978: 2021/10-11; 2022/01-02-03 --110109847046: 2021/10-11; 2022/01-02-03 110109849634: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110109850233: 2021/10-11;

2022/01-02-03 -- 110109850241: 2021/10-11; 2022/01-02-03

110109850861: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110110685459: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110111435847:2021/10-11;2022/01-02-03 -- 110115007084: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110115007378: 2021/10-11; 2022/01-02-03 --110115790455: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110115790498: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110115838369: 2021/10-11; 2022/01-02-03 --110115838393: 2022/01-02-03 -- 110115868349: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110115868390; 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110115868551; 2022/01 --110115875396: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110115875400: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110115907646: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110115910761: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110115910787: 2021/10-11; 2022/01-02-03 --110115911376: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110115929500: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110115967533: 2021/10-11; 2022/01-02-03 --110115967541: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110116065592: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110116075148:2021/10-11;2022/01-02-03 -- 110116076691: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110116093774; 2021/10-11; 2022/01-02-03 --110116096862: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110116101866: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110116103150: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110116134888: 2021/10-11: 2022/01-02-03 -- 110116134896: 2021/10-11: 2022/01-02-03 --110116134926: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110116161702: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110116161753: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110116161770: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110116163110: 2021/10-11-81; 2022/01-02-03 -- 110116163128: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110116163152: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110116163161:2021/10-11;2022/01-02-03 -- 110116163187: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110116353806: 2021/10-11; 2022/01-02-03 --110116362554: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110116364972: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110117377822: 2021/10-11; 2022/01-02-03 --110117380394: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110117486672: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110117898822:2021/10-11;2022/01-02-03 -- 110117901581: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11; 2022/01-02-03 -- 110117978249; 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110117978460: 2021/10-11; 2022/01-02-03 --110117980626: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110117983803: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110118316894: 2021/10-11; 2022/01-02-03 110118323637: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110118324609: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110118359585: 2021/10-11-81; 2022/01-02-03 --110118423755: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110118490991: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110120002309: 2021/10-11; 2022/01-02-03 --110120125176: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110121027127: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110121036568: 2021/10-11; 2022/01-02-03 --110121108640: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110121108992: 2022/01-02-03 -- 110121109387: 2021/10-11: 2022/01-02-03 -- 110121109425: 2021/10-11: 2022/01-02-03 -- 110121109514:2021/10-11;2022/01-02-03 -- 110121109689: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110121109981: 2021/10-11; 2022/01-02-03 --110121946149: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110122184901: 2021/10-11; 2022/01-02-03 110122184927: 2021/10-11; 2022/01-02-03 110122184943: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110122230341: 2021/10-11; 110122288617: 2021/10-11; 2022/01-02-03 2022/01-02-03 110122288625: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110122288633: 2021/10-11; 110122288650: 2021/10-11; 2022/01-02-03 2022/01-02-03 110122288668: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110122288692: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110122288706: 2021/10-11; 2022/01-02-03 --110122288714: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110122288722: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110122288731: 2021/10-11; 2022/01-02-03 --110122288781: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110122288790: 2021/10-11; 2022/01-02-03 110122288803: 2021/10-11; 2022/01-02-03 110122288811: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110122288838: 2021/10-11; 2022/01-02-03 110122981746: 2021/10-11; 2022/01-02-03 110122986845: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110130022618: 2021/10-11;

110130023801: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 110130023851: 2021/10-11; 2022/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451818 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00050/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10693256, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ RESPONSABILIDAD PATRONAL ART S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RESPONSABILIDAD PATRONAL ART S.A. CUIT 33-68804343-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 15/02/2022. Atento los documentos adjuntos a la petición del día de la fecha: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024 y sus modificatorias. Al embargo solicitado: Bajo responsabilidad de la institución actora y en virtud de la autorización dispuesta en la Resolución de la Fiscalía Tributaria Adjunta N° 2154 de fecha 16 de julio de 2021: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado RESPONSABILIDAD PATRONAL ART S.A. CUIT: 33-68804343-9 hasta cubrir la suma de \$219.701,82, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente

-- 110130023673: 2021/10-11; 2022/01-02-03

2022/01-02-03

a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Seguidamente procedió a la apertura de la cuenta judicial. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTAN-CIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9020954460 . LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 204336072021, por la suma de CIENTO SESENTA Y NUE-VE MIL UN CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 169.001,40) por los períodos: 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451819 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00051/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11244879, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SOPPELSA INMOBILIARIA S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdi-

rección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SOPPELSA INMOBILIARIA S.A. CUIT 30-68975616-2, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 15 de setiembre de 2022. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la cautelar solicitada: bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese Embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley № 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.-Conste.- Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSE-CRETARIO/A LETRADO - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109152234 - 110120102192 - 110102589033 - 110107908196 - 110118411790 - 110120077856 -110120077872 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 502254942022 , por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO CON TREIN-TA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 331.038,39) por los períodos: 110109152234: 2021/10-11-12 - 110120102192: 2021/10-11-12 - 110102589033: 2021/10-11-12 - 110107908196: 2021/10-11-12 - 110118411790: 2021/10-11-12 - 110120077856: 2021/10-11-12 - 110120077872: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40: 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12: 2020/01-02-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto

por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLA-CESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y AR-CHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451822 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00052/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11443318, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SOPPELSA INMOBILIARIA S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SOPPELSA INMOBILIARIA S.A. CUIT 30-68975616-2, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 23/11/2022. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024 y sus modificatorias. A la cautelar solicitada: Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley

Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/ es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.- Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LE-TRADO - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍ-CULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 110107908196 - 110109152234 - 110102589033 -110118411790 - 110120077856 - 110120077872 - 110120102192 , LIQUI-DACIÓN JUDICIAL Nº 503130202022, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 373.598,74) por los períodos: 110107908196: 2022/01-02-03 - 110109152234: 2022/01-02-03 - 110102589033: 2022/01-02-03 - 110118411790: 2022/01-02-03 - 110120077856: 2022/01-02-03 -110120077872: 2022/01-02-03 - 110120102192: 2022/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVE-SE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 451823 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00053/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11442816, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE REN-TAS C/ TRANSPORTE DAP S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23

del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TRANSPORTE DAP S.A. CUIT 30-70949679-0, que en el/ la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SE-CRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 24/11/2022.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión de los títulos base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para los presentes autos. Conste.- Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena - PROSE-CRETARIO/A LETRADO - y CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117435504, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 503090392022, por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$ 744.031,05) por los períodos: 2021/11; 2022/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María

Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451828 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00054/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11229151, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ URBANO MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente URBANO MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30-71240773-1, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 12 de septiembre de 2022. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario Nº 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir exclusivamente la suma correspondiente al capital e intereses que surgen de la liquidación formulada, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la

Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.- Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene -PROSECRETARIO/A LETRADO - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRE-SOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280678546, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 202211812022, por la suma de CUATRO-CIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 449.787,31) por los períodos: 2021/01-02-03-04-11-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍ-CULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451831 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00055/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11439316, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ URBANO MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER

SABER al Contribuyente URBANO MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30-71240773-1, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 01/12/2022.- Agréguese. Por presentada/o, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos del artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario Nº 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento a lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la/el demandada/o, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título de deuda, de conformidad con lo dispuesto por el CTP. Ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que para evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial; conste. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO - y VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280678546, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 203141852022, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 355.598,44) por los períodos: 2022/01-02-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451833 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00056/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10705772, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CAMARA MARIA LUISA - PROCEDIMIEN-TO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSI-DERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CAMARA MARIA LUISA CUIT 27-00358531-5, que en el/la SEC.DE GESTION CO-MUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 22/06/2022. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97 CPCC). Téngase al/la compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la presente petición en los términos del art. 10 (5) de la Ley nº 9024, a cuyo fin y atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310611197208; 310611197259; 310611501896; 310611501926; 310611197887; 310611197194; 310611197321; 310611572793: 310611523512, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500040722022, por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 428.471,34) por los períodos: 2017/10-20-30-40, 2018/10-20-30-40, 2019/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2021/1-2-3-4-5-6 (310611197208); 2017/10-20-30-40, 2018/10-20-30-40, 2019/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12,

2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2021/1-2-3-4-5-6 (310611197259); 2017/10-20-30-40, 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-81, 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2021/1-2-3-4-5-6 (310611501896); 2021/1-2-3-4-5-6 (310611501926); 2017/10-20-30-40, 2018/10-20-30-40, $2019/1\hbox{-}2\hbox{-}3\hbox{-}4\hbox{-}5\hbox{-}6\hbox{-}7\hbox{-}8\hbox{-}9\hbox{-}10\hbox{-}11\hbox{-}12,\ 2020/1\hbox{-}2\hbox{-}3\hbox{-}4\hbox{-}5\hbox{-}6\hbox{-}7\hbox{-}8\hbox{-}9\hbox{-}10\hbox{-}11\hbox{-}12,\ 2021/1\hbox{-}12,\ 2021/1\hbox{-}23\hbox{-}4\hbox{-}5\hbox{-}6\hbox{-}7\hbox{-}8\hbox{-}9\hbox{-}10\hbox{-}11\hbox{-}12,\ 2021/1\hbox{-}23\hbox{-}2$ 2-3-4-5-6 (310611197887); 2018/82, 2019/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-82. 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12. 2021/1-2-3-4-5-6 (310611197194): 81, 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2021/1-2-3-4-5-6 (310611197321); 2018/81, 2019/81, 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2021/1-2-3-4-5-6 5-6-7-8-9-10-11-12-81, 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2021/1-2-3-4-5-6 (310611523512)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍ-CULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451834 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00057/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10704702, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ROLLANO FRANCISCO GABRIEL - PRO-CEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ROLLANO FRANCISCO GABRIEL CUIT 20-06493967-0, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 18/02/2022. Atento a los documentos adjuntos a la petición: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el

domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos. Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Maria Alejandra PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuvente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310624929453, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500057622022, por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 227.459,82) por los 2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda, Dto 999/2018, R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451835 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00058/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10704712, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ALERCIA SOCORRO FELIX PLACIDO -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ALERCIA SOCORRO FELIX PLACIDO CUIT 20-06473900-0, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO

2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 16 de febrero de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra PROSECRETARIO/A LETRADO Fecha: 2022.02.16.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110105655657 / 110116233762 110116233771 / 110103436575 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500062842022, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.559.868,93) por los períodos: 110105655657: 2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5 - 2021/6: 110116233762: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6; 110116233771: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6; 110103436575: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/42019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍ-CULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451838 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00059/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10705809, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE FIDELIO RODOLFO HUGO - PROCEDIMIENTO DE EJECU-

CION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCU-LO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FIDELIO RODOLFO HUGO CUIT 20-06531176-4, que en el/la OF. UNICA DE EJECU-CION FISCAL - JUZG.3A - BELL VILLE de la ciudad de BELL VILLE, sito en Rivadavia 99- SECRETARIA ZUAZAGA Mara Fabiana - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: BELL VILLE, 31/08/2022.— Téngase presente. En consecuencia, y atento lo peticionado, cítese y emplácese a/los demandado/s de autos para que en el plazo de veinte días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los tres días subsiguientes a los del plazo de comparendo, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por art. 4, párr.. 4 de la ley citada (L. Nº 10679 - B.O. 20.12.19). Texto Firmado digitalmente por: ZUAZAGA Mara Fabiana - PROSECRETARIO/A LETRADO: BRUERA Eduardo Pedro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 360303594619, LIQUIDACIÓN JU-DICIAL N° 500018072022, por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUI-NIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 181.539,80) por los períodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2017/82-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451839 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00060/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de

Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11091631, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCE-SION INDIVISA DE MENDEZ ALBERTO PEDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDI-VISA DE MENDEZ ALBERTO PEDRO CUIT 20-06629014-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SE-CRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 01 de agosto de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.-Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto IN-MOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130430812581 *** 130430812590 *** 130430812603 *** 130430812611 *** 130430812620 *** 130430812638 *** 170510125277 *** 170510138166 *** 170515052545 *** 170515052731 *** 170515052740 *** 170515052758 *** 170515053053 *** 170515053088 *** 170530999231 *** 170530999249 *** 170530999257 *** 170530999265 *** 170530999281 *** 170530999290 *** 170530999311 *** 170530999320 *** 170530999338 *** 170530999346 *** 170530999362 *** 170530999371 *** 170530999389 *** 170530999397 *** 170530999478 *** 170530999494 *** 170530999508 *** 170530999524 *** 170530999532 *** 170530999664 *** 170530999672 *** 170530999681 *** 170530999699 *** 170530999702 *** 170530999711 *** 170530999729 *** 170530999753 *** 170530999761 *** 170530999770 *** 170530999788 *** 170530999796 *** 170530999800 *** 170530999834 *** 170530999842 *** 170530999869 *** 170530999877 *** 170530999885 *** 170530999907 *** 170530999940 *** 170530999958 *** 170530999966 *** 170530999974 *** 170530999982 *** 170530999991 *** 170531000008 *** 170531000016 *** 170531000024 *** 170531000032 *** 170531000041 *** 170531000059 *** 170531000067 *** 170531000075 *** 170531000083 *** 170531000091 *** 170531000105 *** 170531000113 *** 170531000121 *** 170531000130 *** 170531000148 *** 170531000156 *** 170531000164 *** 170531000172 *** 170531000181 *** 170531000199 *** 170531000202 *** 170531000211 *** 170531000229 *** 170531000237 *** 170531000245 *** 170531000253 *** 170531000270 *** 170531000288 *** 170531000296 *** 170531000300 *** 170531000318 *** 170531000326 *** 170531000334 *** 170531000342 *** 170531000369 *** 170531000377 *** 170531000385 *** 170531000393 *** 170531000407 ***

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

170531000415 *** 170531000423 *** 170531000431 *** 170531000440 ***	2021/10-2021/9 *** 170530999761: 2021/10-2021/9 *** 170530999770:
170531000458 *** 170531000466 *** 170531000474 *** 170531000482 ***	2021/10-2021/9 *** 170530999788: 2021/10-2021/9 *** 170530999796:
170531000491 *** 170531004381 *** 170531004399 *** 170531004402 ***	2021/10-2021/9 *** 170530999800: 2021/10-2021/9 *** 170530999834:
170531004411 *** 170531004437 *** 170531004445 *** 170531004453 ***	2021/10-2021/9 *** 170530999842: 2021/10-2021/9 *** 170530999869:
170531004461 *** 170531004470 *** 170531004488 *** 170531004496 ***	2021/10-2021/9 *** 170530999877: 2021/10-2021/9 *** 170530999885:
170531004500 *** 170531004518 *** 170531004526 *** 170531004542 ***	2021/10-2021/9 *** 170530999907: 2021/10-2021/9 *** 170530999940:
170531004551 *** 170531004577 *** 170531004585 *** 170531004593 ***	2021/10-2021/9 *** 170530999958: 2021/10-2021/9 *** 170530999966:
170531004607 *** 170531004615 *** 170531004623 *** 170531004631 ***	2021/10-2021/9 *** 170530999974: 2021/10-2021/9 *** 170530999982:
170531004640 *** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501961842022 , por la suma	2021/10-2021/9 *** 170530999991: 2021/10-2021/9 *** 170531000008:
de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE	2021/10-2021/9 *** 170531000016: 2021/10-2021/9 *** 170531000024:
CON CUARENTA CENTAVOS (\$249814.40.) por los períodos: 130430812581:	2021/10-2021/9 *** 170531000032: 2021/10-2021/9 *** 170531000041:
2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-	2021/10-2021/9 *** 170531000059: 2021/10-2021/9 *** 170531000067:
2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-	2021/10-2021/9 *** 170531000075: 2021/10-2021/9 *** 170531000083:
2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/22020/32020/4-	2021/10-2021/9 *** 170531000091: 2021/10-2021/9 *** 170531000105:
2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-	2021/10-2021/9 *** 170531000113: 2021/10-2021/9 *** 170531000121:
2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 *** 130430812590:	2021/10-2021/9 *** 170531000130: 2021/10-2021/9 *** 170531000148:
2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-	2021/10-2021/9 *** 170531000156: 2021/10-2021/9 *** 170531000164:
2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-	2021/10-2021/9 *** 170531000172: 2021/10-2021/9 *** 170531000181:
2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-	2021/10-2021/9 *** 170531000199: 2021/10-2021/9 *** 170531000202:
2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-	2021/10-2021/9 *** 170531000211: 2021/10-2021/9 *** 170531000229:
2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 *** 130430812603:	2021/10-2021/9 *** 170531000237: 2021/10-2021/9 *** 170531000245:
2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-	2021/10-2021/9 *** 170531000253: 2021/10-2021/9 *** 170531000270:
2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-	2021/10-2021/9 *** 170531000288: 2021/10-2021/9 *** 170531000296:
2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-	2021/10-2021/9 *** 170531000300: 2021/10-2021/9 *** 170531000318:
2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-	2021/10-2021/9 *** 170531000326: 2021/10-2021/9 *** 170531000334:
2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 *** 130430812611:	2021/10-2021/9 *** 170531000342: 2021/10-2021/9 *** 170531000369:
2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-	2021/10-2021/9 *** 170531000377: 2021/10-2021/9 *** 170531000385:
2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-	2021/10-2021/9 *** 170531000393: 2021/10-2021/9 *** 170531000407:
2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-	2021/10-2021/9 *** 170531000415: 2021/10-2021/9 *** 170531000423:
2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-	2021/10-2021/9 *** 170531000431: 2021/10-2021/9 *** 170531000440:
2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 *** 130430812620:	2021/10-2021/9 *** 170531000458: 2021/10-2021/9 *** 170531000466:
2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-	2021/10-2021/9 *** 170531000474: 2021/10-2021/9 *** 170531000482:
2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-	2021/10-2021/9 *** 170531000491: 2021/10-2021/9 *** 170531004381:
2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-	2021/10-2021/9 *** 170531004399: 2021/10-2021/9 *** 170531004402:
2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-	2021/10-2021/9 *** 170531004411: 2021/10-2021/9 *** 170531004437:
2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 *** 130430812638:	2021/10-2021/9 *** 170531004445: 2021/10-2021/9 *** 170531004453:
2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-	2021/10-2021/9 *** 170531004461: 2021/10-2021/9 *** 170531004470:
2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-	2021/10-2021/9 *** 170531004488: 2021/10-2021/9 *** 170531004496:
2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-	2021/10-2021/9 *** 170531004500: 2021/10-2021/9 *** 170531004518:
2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-	2021/10-2021/9 *** 170531004526: 2021/10-2021/9 *** 170531004542:
2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 *** 170510125277:	2021/10-2021/9 *** 170531004551: 2021/10-2021/9 *** 170531004577:
2021/10-2021/9 *** 170510138166: 2021/10-2021/9 *** 170515052545:	2021/10-2021/9 *** 170531004585: 2021/10-2021/9 *** 170531004593:
2021/10-2021/9 *** 170515052731: 2021/10-2021/9 *** 170515052740:	2021/10-2021/9 *** 170531004607: 2021/10-2021/9 *** 170531004615:
2021/10-2021/9 *** 170515052758: 2021/10-2021/9 *** 170515053053:	2021/10-2021/9 *** 170531004623: 2021/10-2021/9 *** 170531004631:
2021/10-2021/9 *** 170515053088: 2021/10-2021/9 *** 170530999231:	2021/10-2021/9 *** 170531004640: 2021/10-2021/9 ***-, para que en el térmi-
2021/10-2021/9 *** 170530999249: 2021/10-2021/9 *** 170530999257:	no de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Bo-
2021/10-2021/9 *** 170530999265: 2021/10-2021/9 *** 170530999281:	letín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas
2021/10-2021/9 *** 170530999290: 2021/10-2021/9 *** 170530999311:	previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto
2021/10-2021/9 *** 170530999320: 2021/10-2021/9 *** 170530999338:	290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso,
2021/10-2021/9 *** 170530999346: 2021/10-2021/9 *** 170530999362:	oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la
2021/10-2021/9 *** 170530999371: 2021/10-2021/9 *** 170530999389:	ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus
2021/10-2021/9 *** 170530999397: 2021/10-2021/9 *** 170530999478:	modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeu-
2021/10-2021/9 *** 170530999494: 2021/10-2021/9 *** 170530999508:	dado. ARTÍCULO 3º CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍ-
2021/10-2021/9 *** 170530999524: 2021/10-2021/9 *** 170530999532:	QUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Fi-
2021/10-2021/9 *** 170530999664: 2021/10-2021/9 *** 170530999672:	gueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de
2021/10-2021/9 *** 170530999681: 2021/10-2021/9 *** 170530999699:	Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección Gene-
2021/10-2021/9 *** 170530999702: 2021/10-2021/9 *** 170530999711:	ral de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.
2021/10-2021/9 170530999702. 2021/10-2021/9 170530999711. 2021/10-2021/9 *** 170530999729: 2021/10-2021/9 *** 170530999753:	1 día - Nº 451841 - s/c - 04/05/2023 - BOE
LUL 1/10-LUL 1/3 1/0000333123. LUL 1/10-LUL 1/3 1/0000999/03.	1 UIA - IN- 40 104 I - S/C - U4/U0/2023 - BUE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00061/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11091632, en los autos caratulados DIREC-CION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE GONTE-RO ROGELIO AMADO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GONTERO ROGELIO AMA-DO CUIT 20-07968192-0, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 01 de agosto de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.-Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 130120620089, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501960562022, por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATRO-CIENTOS NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 127409.40) por los períodos: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11 -2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/2021/9 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFI-

CIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451844 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00062/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial № 10919086, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/LP & C GROUP S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuvente LP & C GROUP S.A.S. CUIT 30-71619245-4, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 19/10/2022. Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Fdo digitalmente por Dra VIGLIANCO Veronica Andrea(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:CORDOBA, 28/04/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario Nº 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la medida cautelar solicitada: bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente infor-

me en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Fdo digitalmente por Dr Carena Eduardo José(Juez), Dra FUNES Maria Elena (Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS. Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 284364716 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201520582022/203428772021, por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEIS-CIENTOS DIECINUEVE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 33.619,16) por los períodos: 2018/12;2021/06 (cpto. 046)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451845 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00063/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10517845, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CAMPOS REYNOSO, ALDO RUBEN - PROCEDIMIENTO DE EJECU-CION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CAMPOS REYNOSO ALDO RUBEN CUIT 20-26313906-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 24/10/2022. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días. Fdo digitalmente por Dra Garcia Maria Alejandra(Prosecretaria letrada). OTRO DECRETO:CORDOBA, 03/12/2021 . Por cumplimentado el proveído que antecede: atento documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9.024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada: bajo responsabilidad de la institución actora y en virtud de la autorización dispuesta en la Resolución de la Fiscalía Tributaria Adjunta Nº 2154 de fecha 16 de julio de 2021: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado CAMPOS REYNOSO ALDO RU-BEN C.U.I.T.: 20-26313906-3, hasta cubrir la suma de \$926.25538 a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Fdo digitalmente por Dra Smania Claudia Maria (Juez), Dr Maschietto Federico(Secretario).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270061168, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 202431432021/204001602021, por la suma de SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUATRO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 712.504,14) por los períodos: 2021/05 (cpto. 046)2016/12;2017/12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. AR-TÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451847 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00064/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11053428, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS

C/ IXON METAL S.A - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL AD-MINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente IXON METAL S.A. CUIT 30-71133755-1, que en el/la OF, UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en Dante Agodino 52- SECRETARIA FASANO ANDREA MARIEL, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 14/10/2022. A lo solicitado: surgiendo del informe acompañado idéntico domicilio que el indicado en el título ejecutivo base de la acción, y en tanto la cédula de notificación no ha podido ser diligenciada en tal dirección; atento lo dispuesto por el artículo 152 del CPCC, publíquense edictos citatorios por un día en los términos del artículo 165 del mismo cuerpo legal y art. 4 de la ley 9024. Fdo digitalmente por Dra Damia Maria Silvina(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:SAN FRANCISCO, 04/07/2022.— Por presentado, por parte y domiciliado. — Admítase. — Agréguese la documental acompañada. — Procédase de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.— Acredítese la condición personal de la letrada frente al IVA que manifiesta y se proveerá.— A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones, y bajo la responsabilidad de la institución actora y del agente/procurador fiscal interviniente en la extensión que corresponda (arts. 171 3° párrafo, 176 CTP to dec 290/2021), trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la parte demandada resulte titular, hasta cubrir el monto correspondiente a capital e intereses del título acompañado sin aditamento alguno, conforme lo autorizado en el art. 171 1° párrafo CTP antes cit. que excluye honorarios y costas, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina mediante la vía digital como se expresa, expedido por el requirente en los términos del art. 173 ley cit., y cuyo contenido deberá asegurar las condiciones ordenadas en el presente. En tal sentido, hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificado por la Ley Nº 27.320. Asimismo, que en el plazo de 15 días de trabadas las medidas deben informar al Juzgado en que se encuentra radicado el juicio sobre los fondos y valores que resulten embargados (art. 171 último párrafo CTP); y que se considerará que la medida está trabada cuando efectivamente éstas - cuentas bancarias- existan y resulten afectadas por la medida, independientemente de que posean fondos depositados a la fecha del embargo (art. 175 último párrafo CTP). Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Los datos de la misma se encuentran disponible para su consulta de acuerdo al servicio de extranet para abogados y auxiliares del poder judicial. Efectivizada la medida cautelar ordenada en el presente, deberá proceder a la inmediata cancelación de otras cautelares respecto del demandado en el caso de haberse efectivizado alguna en uso de las facultades conferidas por la ley a los Agentes/Procuradores Fiscales, debiendo acreditar dicha circunstancia en el proceso (artículo 176, concordantes y correlativos del CTP y artículos 1764, 1765 y 1766 del CCCN) Fdo digitalmente por Dr Viramonte Carlos Ignacio (Juez), Dra Damia Maria Silvina(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 284790812, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 201794862022/202978532021, por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 62.514,92) por los períodos: 2017/12;2018/12;2021/06 (cpto. 046)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVE-SE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Reguerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451851 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00065/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10411656, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ALUMIN S.A.S. Y OTRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER

al Contribuyente ALUMIN S.A.S -CUBRIA ALONSO CUIT 30-71606114-7/20-39476362-5, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en Dante Agodino 52- SECRETARIA FASANO ANDREA MARIEL, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 27/12/2022. — Atento lo solicitado, constancias acompañadas y lo dispuesto por el art. 4 de la ley 9024, cítese a los demandados mediante edictos a publicarse por un día en el Boletín Oficial de la Pcia. en los términos del art. 165 del CPCC. Fdo digitalmente por Dra Fasano Andrea Mariel(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:SAN FRANCISCO, 17/11/2021.- I), II).- Por presentado, por parte y domiciliado .- Admìtase.- Procèdase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10(5) de la ley 9024 y modificatorias.-III) A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones, y bajo la responsabilidad de la institución actora y del agente/ procurador fiscal interviniente en la extensión que corresponda (arts. 171 3° párrafo, 176 CTP to dec 290/2021), trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la parte demandada resulte titular, hasta cubrir el monto correspondiente a capital e intereses del título acompañado sin aditamento alguno, conforme lo autorizado en el art. 171 1º párrafo CTP antes cit. que excluye honorarios y costas, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina mediante la vía digital como se expresa, expedido por el requirente en los términos del art. 173 ley cit., y cuyo contenido deberá asegurar las condiciones ordenadas en el presente. En tal sentido, hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificado por la Ley Nº 27.320. Asimismo, que en el plazo de 15 días de trabadas las medidas deben informar al Juzgado en que se encuentra radicado el juicio sobre los fondos y valores que resulten embargados (art. 171 último párrafo CTP); y que se considerará que la medida está trabada cuando efectivamente éstas – cuentas bancarias- existan y resulten afectadas por la medida, independientemente de que posean fondos depositados a la fecha del embargo (art. 175 último párrafo CTP). Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Los datos de la misma se encuentran disponible para su consulta de acuerdo al servicio de extranet para abogados y auxiliares del poder judicial. Efectivizada la medida cautelar ordenada en el presente, deberá proceder a la inmediata cancelación de otras cautelares respecto del demandado en el caso de haberse efectivizado alguna en uso de las facultades conferidas por la ley a los Agentes/Procuradores Fiscales, debiendo acreditar dicha circunstancia en el proceso (artículo 176, concordantes y correlativos del CTP y artículos 1764, 1765 y 1766 del CCCN).-V) Atento lo ordenado por el art. 27 Ley 9459, acredítese la situación frente al IVA de la letrada patrocinante interviniente en autos y se proveerá lo que por derecho corresponda. A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo digitalmente por Dra Castellani Gabriela Noemi (Juez), Dra DAMIA Maria Silvina(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30716061147, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 203211982021/203211042021 , por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS

CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 268.200,66) por los períodos: 20 18/109;2018/110;2018/111;2018/112;2019/001;2019/002;2019/005;2019/06; 2019/07;2019/108;2019/109;2019/110;2019/111;2019/112;2020/005;2020/1 01;2020/102/2020/103/2020/104;2021/08(Cpto. 046)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451854 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00066/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10922136, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SOSA, WENCESLAO SAMUEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SA-BER al Contribuyente SOSA WENCESLAO SAMUEL CUIT 20-06695467-7, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - CRUZ DEL EJE de la ciudad de CRUZ DEL EJE, sito en Vicente Olmos 550 (esquina Costanera)- SECRETARIA PIATTI Maria Sol - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CRUZ DEL EJE, 27/04/2022. POR PRESENTADO POR PARTE, EN EL CARÁCTER INVOCADO Y CON EL DOMICILIO CONSTITUIDO. ATENTO LO DISPUESTO POR EL ART. 10 (5) DE LA LEY 9024, CITESE Y EMPLACESE AL DEUDOR PARA QUE EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS PAGUE Y ACREDITE ANTE LA DI-RECCIÓN GENERAL DE RENTAS LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA RECLAMADA CON MAS EL 30 % EN CONCEPTO DE INTERESES Y COSTAS PROVISORIAS. Y EN SU CASO OPONGA EXCEPCIONES AD-MISIBLES.- NOTIFÍQUESE POR LA DGR EN LA FORMA PREVISTA POR EL ART. 4° DE LA PRESENTE LEY, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE DE NO PAGAR, NI COMPARECER OPONIENDO EXCEPCIONES, QUEDA-

RA EXPEDITA LA EJECUCIÓN.-A la medida cautelar solicitada: Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros del demandado SOSA WENCESLAO SAMUEL, CUIT 20066954677 hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHEN-TA Y DOS CENTAVOS (\$164.224.82), de los que resulte titular, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificado por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Asimismo, requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído.-.Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial.- Texto Firmado digitalmente por: ZELLER Ana Rosa - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; PIATTI Maria Sol - PROSECRETARIO/A LETRA-DO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuvente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO Y AU-TOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 200402693567; KXG690; 200415117981, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501406222022, por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEIN-TICUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 164.224,82) por los 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30períodos: 2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 (200402693567); 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 (KXG690); 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 (200415117981) -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍ-CULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451856 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00067/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10931382, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SOSA, CLAUDIO ALEJANDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SOSA CLAUDIO ALEJANDRO CUIT 20-26744711-0, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba-SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 02/05/2022. Agréguese. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento a lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el/a demandado/a resulte titular, hasta cubrir la suma demandada más un 30% en lo que se estiman intereses y costas provisorias, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que para evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el plazo de 24 h. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancarias, las cuenta/s bancarias afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Procédase a la apertura de cuenta judicial. Seguidamente, se abrió cuenta judicial; conste. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA; VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTI-FICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO Y AUTOMOTOR, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 310218561054; 310218561216; 310231872867;

310231875785; 310231876650; 310231875793; 310231876595: 310218565921; 310231872921; 310231872956; 310231875912; 310231875921; 310231875947; 310231876668; 310231875777; AB710XU; 310218561119; 310231872964; 310231876609; 310231876897; 310218561046; 310218561224; 310231872859 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60001388902022, por la suma de CIENTO TRECE MIL CUATROCIEN-TOS DIECISÉIS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 113.416,70) por los períodos: (310218561054) 2020/12-2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (310218561216) 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (310231872867) 2020/12-2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (310231875785) 2020/12-2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (310231876650) 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (310231875793) 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (310231876595) 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (310218565921) 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (310231872921) 2020/12-2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (310231872956) 2020/12-2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (310231875912) 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (310231875921) 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (310231875947) 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (310231876668) 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (310231875777) 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (AB710XU)2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (310218561119) 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (310231872964) 2020/12-2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (310231876609) 2020/12-2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (310231876897) 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (310218561046) 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (310218561224) 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9; (310231872859) 2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE. PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVE-SE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451860 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00068/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9197026, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE VALLE LUISA JOSEFA - PROCEDIMIEN-TO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSI-DERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCU-LO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VALLE LUISA JOSEFA CUIT 27-07779586-9, que en el/la J.1A INST.C.C.FAM. -HUINCA RENANCO de la ciudad de HUINCA RENANCO, sito en Córdoba 14- SECRETARIA SAAVEDRA Celeste-PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Huinca Renancó. 19/10/2022.- Téngase presente certificado actuarial que antecede. En su mérito, despacho el escrito presentado por la Dra. BRUNA DE MOYANO FUNES, LILIANA BEATRIZ DEL VALLE con fecha 21/02/2022: agréguese cédula de notificación acompañada. Atento lo informado por el Sr. Oficial Notificador de la ciudad de Córdoba, constancias de autos y lo peticionado: cítese y emplácese al Sr. LEONARDO RENZO RAZZETTI, en los términos del art. 2 de la ley 9024, para que en el plazo de veinte (20) días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los tres (3) días subsiguientes a los del plazo de comparendo, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley. A cuyo fin: publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, conforme lo previsto por decreto 320/2021. Téngase presente lo manifestado con relación al domicilio del Sr. Luis Alberto Razzetti. Atento el escaso radio poblacional de la localidad de Italó, practíquese las diligencias tendientes a notificar al nombrado a través de la Sra. Jueza de Paz de la mencionada localidad.- Notifíquese.-Texto Firmado digitalmente por: FUNES Lucas Ramiro-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA-SAAVEDRA Celeste-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍ-CULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 150100694681 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500846542020, por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO UN CON ONCE CENTAVOS (\$ 175.101,11) por los períodos: 2018/10-20-30-40;2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451876 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00069/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9195573, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ROBERTO P SIMONASSI SA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por

decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ROBERTO P SIMONASSI SA CUIT 30-53947161-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba-SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 20/10/2022. Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.- Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea-PRO-SECRETARIO/A LETRADO.OTRO DECRETO:CORDOBA, 29/05/2020. Agréguese. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Téngase presente lo manifestado respecto de la medida cautelar. Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO. Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110118313143, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500751242020, por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 122.077,73) por los períodos: 2015/01-02-03-04- $05\text{-}06\text{-}07\text{-}08\text{-}09\text{-}10; 2016/01\text{-}02\text{-}03\text{-}04\text{-}05\text{-}06\text{-}07\text{-}08\text{-}09\text{-}10\text{-}50; 2017/10\text{-}20\text{-}10\text{-}}{10\text{-}20\text{-}10\text{-}20\text{-}10\text{-}}{10\text{-}20\text{-}10\text{-}20\text{-}}{10\text{-}20\text{-}10\text{-}20\text{-}}{10\text{-}20\text{-}10\text{-}20\text{-}}{10\text{-}20\text{-}20\text{-}20\text{-}}{10\text{-}20\text{-}20\text{-}20\text{-}}{10\text{-}20\text{-}20\text{-}20\text{-}}{10\text{-}20\text{-}20\text{-}20\text{-}20\text{-}20\text{-}}{10\text{-}20\text{-}20\text{-}20\text{-}20\text{-}20\text{-}}{10\text{-}20\text{-}20\text{-}20\text{-}20\text{-}20\text{-}20\text{-}20\text{-}}{10\text{-}20\text{-}$ 30-40;2018/10-20-30-40;2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451878 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00070/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10768061, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE VIVAS HECTOR DOMINGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se

han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ANGELA SUAREZ CUIT 27-16407706-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de julio de 2022.- Téngase presente lo manifestado en relación a la legitimación pasiva. Recaratúlense las presentes actuaciones. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario Nº 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución Nº 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍ-CULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 230404804877 - 230412066231, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500562702022 , por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$ 204.038,11) por los períodos: 230404804877: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7; 230412066231: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451884 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00071/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modifica-

torias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10768061, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE VIVAS HECTOR DOMINGO - PROCEDIMIENTO DE EJECU-CION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: AR-TÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LEANDRO ARIEL VIVAS CUIT 20-28536923-2, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de julio de 2022.- Téngase presente lo manifestado en relación a la legitimación pasiva. Recaratúlense las presentes actuaciones. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario Nº 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230404804877 - 230412066231 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500562702022 , por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$ 204.038,11) por los períodos: 230404804877: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7; 230412066231: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-. para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PU-BLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451886 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00072/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del

proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10768061, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE VIVAS HECTOR DOMINGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LUCIANO VIVAS CUIT 23-29232550-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de julio de 2022.- Téngase presente lo manifestado en relación a la legitimación pasiva. Recaratúlense las presentes actuaciones. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario Nº 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PON-CIO Agueda PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 230404804877 - 230412066231 , LIQUIDACIÓN JUDI-CIAL Nº 500562702022, por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$ 204.038,11) por los períodos: 230404804877: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7; 230412066231: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFI-CIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451887 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00073/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8856921, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ALASINO FERNANDO DOMINGO - PROCE-DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente Fernando Manuel Alasino CUIT 20-07799891-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1de la ciudad de COR-DOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 15/09/2022. Téngase presente el desistimiento efectuado respecto de la demandada SUCESION INDIVISA DE ALASINO FERNANDO DOMINGO. Atento a lo manifestado respecto de la legitimación pasiva y la extensión de título acompañada en autos. rectifíquese la carátula. Notifíquese conjuntamente con la citación inicial y con copias (arts. 85 y 175 del CPCC). En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97 CPCC). Por presentada/o, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos del artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario Nº 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Seguidamente se procedió a recaratular, conste. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 260418128293 - 260428176181 , LIQUI-DACIÓN JUDICIAL Nº 501406402019, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA CON OCHENTA CENTA-VOS (\$ 481.790,80) por los períodos: 260418128293: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/45; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/45; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30;2016/40;2016/45; 2016/50; 20 $17/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; \ \ 2018/20; 2018/30; 2018/40; 2019/1;$ 2019/2;2019/3; 2019/4-260428176181: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/45; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/45; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30;2016/40; 2016/45;2016/50;2017/10;2017/20;201 7/30; 2017/40; 2018/10;2018/20; 2018/30; 2018/40;2019/1; 2019/2;2019/3; 2019/4- -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada,

con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITE-SE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451889 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00074/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8856921, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ALASINO FERNANDO DOMINGO - PROCE-DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente Mario Alfredo Alasino CUIT 20-10444479-3, que en el/la SEC.DE GES-TION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de COR-DOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 15/09/2022. Téngase presente el desistimiento efectuado respecto de la demandada SUCESION INDIVISA DE ALASINO FERNANDO DOMINGO. Atento a lo manifestado respecto de la legitimación pasiva y la extensión de título acompañada en autos. rectifíquese la carátula. Notifíquese conjuntamente con la citación inicial y con copias (arts. 85 y 175 del CPCC). En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97 CPCC). Por presentada/o, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos del artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario Nº 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019).Seguidamente se procedió a recaratular, conste. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de

Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 260418128293 - 260428176181 , LIQUI-DACIÓN JUDICIAL Nº 501406402019, por la suma de CUATROCIEN-TOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 481.790,80) por los períodos: 260418128293: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/45; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/45; 2015/50; 2016/10;2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/45; 2016/50: 2017/10:2017/20: 2017/30: 2017/40:2018/10:2018/20: 2018/30: 2018/40; 2019/1; 2019/2; 2019/3; 2019/4 - 260428176181: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/45; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/45; 2015/50; 2016/10; 2016/20;2016/30;2016/40; 2016/45; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40; 2019/1; 2019/2; 2019/3; 2019/4- para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍ-VESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451890 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00075/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8856921, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ALASINO FERNANDO DOMINGO - PROCE-DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente Jorge Patricio Alasino CUIT 20-12334943-2, que en el/la SEC.DE GES-TION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de COR-DOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 15/09/2022. Téngase presente el desistimiento efectuado respecto de la demandada SUCESION INDIVISA DE ALASINO FERNANDO DOMINGO.

Atento a lo manifestado respecto de la legitimación pasiva y la extensión de título acompañada en autos. rectifíquese la carátula. Notifíquese conjuntamente con la citación inicial y con copias (arts. 85 y 175 del CPCC). En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97 CPCC). Por presentada/o, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos del artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario Nº 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Seguidamente se procedió a recaratular, conste. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 260418128293 - 260428176181 , LIQUI-DACIÓN JUDICIAL Nº 501406402019, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA CON OCHENTA CENTA-VOS (\$ 481,790,80) por los períodos: 260418128293: 2014/10: 2014/20: 2014/30; 2014/40; 2014/45; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/45; 2015/50; 2016/10;2016/20; 2016/30;2016/40;2016/45; 2016/50; 2017/10;2017/20; 2017/30;2017/40;2018/10; 2018/20;2018/30;2018/40; $2019/1; 2019/2; 2019/3; 2019/4 - 260428176181; 2014/10; \ 2014/20; \ 2014/30;$ 2014/40; 2014/45; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/45; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/45; 2016/50; 2017/10; 2017/20;2017/30;2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40; 2019/1; 2019/2; 2019/3; 2019/4- para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PRO-TOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - № 451891 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00076/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10290301, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los me-

dios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ALVEAR SO-CIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINAN-CIERA CUIT 30-54286681-7, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 31/08/2021. Por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley 9024. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuvente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110118494423 - 130420563770 - 160419989964 - 160419990059 -230318941365 - 230318941411 - 230318941438 - 230318941632 -230318941977 - 230318942477 - 230318942540 - 230318942841 -3 0 3 1 8 9 4 3 1 7 - 230318943180 - 230318943201 - 230318944119 - 230318944976 -230331374232 - 230331375115 - 230331376332 - 230331376367 -230331376375, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 502635792021, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA CON CINCUENTA CENTA-VOS (\$ 330.050,50) por los períodos: 110118494423: 2016/50-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-0 2 0 / 7 - 2 0 2 0 / 8 - 2 0 2 0 / 9 130420563770:2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 160419989964:2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 160419990059:2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 230318941365: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 230318941411: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 230318941438: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 230318941632:

2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 - 230318941977: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3- 2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 230318942477: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 230318942540: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 - 230318942841:2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 230318943171: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9 - 230318943201: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3- 2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 230318944119: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 - 230318944976: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 230331374232: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 230331375115: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 230331376332: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 - 230331376367: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3- 2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley

6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451895 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00077/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10500407, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE REN-TAS C/ BAEZ, DIEGO AURELIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BAEZ DIEGO AURELIO CUIT 20-07114854-9, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - DEAN FUNES de la ciudad de DEAN FUNES, sito en 9 DE JULIO 221- SECRETARIA BRA-CAMONTE Nestor Alexis PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Deán Funes, 23 de noviembre de 2021. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Agréguese la documental acompañada. Admítase la petición de Ejecución Fiscal Administrativa con control judicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024. A la medida cautelar solicitada, y atento lo dispuesto por el art. 171 CTP-Ley 6006 T.O. Dec. 290/2021: bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la parte DIEGO AURELIO BAEZ CUIT: 20-07114854-9;, resulte titular, hasta cubrir la suma de PE-SOS CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$127.924,68), a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada, que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cese sus efectos.

Asimismo, hágase saber que en caso de tratarse de una cuenta sueldo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 147 de la LCT. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente, que informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. La medida cautelar ordenada precedentemente, deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (AR N° 1582 del 21/8/2019 y Resolución N° 5 del 18/10/2019). Notifíquese. Seguidamente, se procedió a la apertura de cuenta judicial. Conste. Texto Firmado digitalmente por: BRACAMONTE Nestor Alexis PROSECRETARIO/A LETRADO- MERCADO Emma Del Valle JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTO-MOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: JRD006 - OOZ635 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 60003995792021 , por la suma de CIEN-TO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 127.924,68) por los períodos: JRD006: 2019/10-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4 - OOZ635: 2019/10-2019/7-2019/8-2019/9-2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 451896 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00078/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10506821, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ POMBA, ENZO JOSE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día única-

mente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente POMBA ENZO JOSE CUIT 20-29987766-4, que en el/la OF, UNICA DE EJECUCION FISCAL - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en GRAL PAZ 331- SECRETA-RIA CARBO Ariel Sebastian PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Villa María, 18 de marzo de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admítase. Tramítese conforme lo dispuesto por los arts. 10 (5) sgtes. y conc. de la ley 9024 (incorporados por ley 9268). Al punto 3: téngase presente lo manifestado. Por manifestada la condición ante la AFIP. Hágase saber al procurador interviniente que si bien por el art. 169 del Código Tributario Provincial está facultado para librar bajo su firma mandamiento de ejecución y embargo con más el 30% para responder a intereses y costas estimada, siendo las inhibiciones de bienes una medida subsidiaria, deberá ser ejercida excepcionalmente y acreditarse ante el Tribunal que el demandado no tenía otros bienes susceptibles de embargo, bajo apercibimiento de dejarla sin efecto conforme las facultades del art. 170 del C.T.P. Así mismo al momento de trabar las cautelares se ordenará al Registro oficiado, que al tomar razón de un embargo librado por un procurador fiscal deberá consignar el nombre y matricula del procurador que lo ordena y la aclaración de que dicha medida ha sido dispuesta de conformidad a las facultades del art. 169 del Código Tributario Provincial. Por último se les recuerda a los procuradores fiscales que las facultades conferidas no deberán ser ejercidas de manera abusiva y coactiva, debiendo limitarse a la menor cantidad de bienes posibles, según la valuación de los mismos y el monto de la garantía pretendida. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: MONJO Sebastian JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA-CARBO Ariel Sebastian PROSECRETARIO/A LETRADO.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 360141666009, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 504000912021 , por la suma de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 130.816,71) por los períodos: 360141666009: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PRO-TOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451897 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00079/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y

sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10768647, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE REN-TAS C/ COLETTA, JUAN BOTTI - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SA-BER al Contribuyente COLETTA JUAN BOTTI CUIT 20-15203711-3, que en el/la JUZ.1 INS.C.C.CONC.FLIA.CTROL,NIÑEZ Y JUV,PEN.JUVENIL Y FALTAS - S.C.-OLIVA de la ciudad de OLIVA, sito en MITRE 415- SE-CRETARIA CORDOBA Jose Luis PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: OLIVA, 22/03/2022. — Agréguese la documental escaneada. Téngase al compareciente por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admítase la presente Ejecución Fiscal Administrativa con control judicial. Emplácese al demando para que en el plazo de 15 días, comparezca ante la DGR, a los fines de pagar y acreditar la cancelación de la deuda reclamada en autos con más un 30% en concepto de intereses y costas, o en su defecto ante la misma DGR, oponga excepciones admisibles que hagan lugar a su derecho bajo apercibimiento de quedar expedida la ejecución fiscal en los términos del art. 10 de la ley 9024. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: CORDOBA Jose Luis PROSECRETARIO/A LETRA-DO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330501922994 - 270921800646 - 330519962527, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500585312022, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIEN-TOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.927.965,65) por los períodos: 330501922994: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7 - 270921800646: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7 - 330519962527: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. AR-TÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa

jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451898 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00080/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10768694, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GONZALO, ADRIAN RIVAROLA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RIVAROLA GONZALO ADRIAN CUIT 20-37228386-7, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.2A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARSE ESQ CORRIENTES PB- SECRETARIA JUY Luciana Veronica PROSECRE-TARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 09/03/2022. Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, debiendo obrar el procurador conforme a dicho dispositivo legal. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada en autos, con mas el 30 % para intereses y costas, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Para el caso que la cuenta caja de ahorro sea del tipo "cuenta sueldo", deberá abstenerse de tomar razón de la medida (conf. art. 147 LCT, 3º párrafo, reformado por Ley 27.320). Del mismo modo, deberá de abstenerse de tomar razón de la medida sobre fondos que resulten inembargables, haciendo énfasis en las "pensiones por discapacidad", en atención a la especial vulnerabilidad de los sujetos involucrados . Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos, debiéndose transcribir lo precedentemente dispuesto en el oficio a librarse. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de

24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. A tales fines, procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Texto Firmado digitalmente por: LUQUE VIDELA Maria Laura JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA- JUY Luciana Veronica PROSECRE-TARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRE-SOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 20372283867 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 200589352022 , por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CINCO CON QUIN-CE CENTAVOS (\$ 144.405,15) por los períodos: 20372283867: 2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. AR-TÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451902 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00081/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11329008, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ROSON, LUIS ANGEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ROSON LUIS ANGEL CUIT 20-11435238-2, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRE-TARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 18 de octubre de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y

con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario Nº 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la cautelar solicitada: bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos. Conste. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena PROSECRETARIO/A LETRADO-CARENA Eduardo José JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. - ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: NOJ558 -PKW020 - 270696678 - PAA853 - 310624825542 - AE976EA , LIQUIDA-CIÓN JUDICIAL Nº 60002665642022, por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 162.749,45) por los períodos: NOJ558: 2021/10-2021/11-2022/2 - PKW020: 2021/10-2021/11-2022/2 - 270696678: 2021/9 PAA853:2021/10-2021/11-2022/1-2022/2 - 310624825542:2021/10-2021/11-2022/1-2022/2 - AE976EA:2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVE-SE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451904 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00082/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11438125, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE REN-TAS C/ ALICIA RAQUEL, CALERA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SA-BER al Contribuyente CALERA ALICIA RAQUEL CUIT 27-11619330-8, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - LA CARLOTA de la ciudad de LA CARLOTA, sito en VICTORINO RODRIGUEZ 115- SECRETARIA RIBERI Maria Celina PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: LA CARLOTA, 18/11/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado conforme lo dispuesto por el Art. 10(10) Ley 9024 y modif., y con domicilio constituido. Admítase. Tramitase conforme lo dispuesto por los arts. 10(5) sgtes y conc. de la ley 9024 (incorporados por ley 9268). Por manifestada la condición ante la AFIP.-A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la Institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la parte demandada Calera, Alicia Raguel, CUIT Nº: 27-11619330-8, resulte titular, hasta cubrir, la suma total de \$ 171.878,66, más el 15% en que se calculan los intereses y costas judiciales, a cuyo fin, ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Para el caso que la cuenta caja de ahorro sea del tipo "cuenta sueldo", deberá abstenerse de tomar razón de la medida (conf. art. 147 LCT, 3º párrafo, reformado por Ley 27.320). Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/ es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargado. A tales fines, procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Seguidamente se procedió a la apertura de cuenta judicial. Texto Firmado digitalmente por: MUÑOZ Ruben Alberto JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA- RIBERI Maria Celina PROSECRETARIO/A LETRA-

DO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 190706133252 - 190712255530 , LI-QUIDACIÓN JUDICIAL Nº 503133272022, por la suma de CIENTO SE-TENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 171.878.66) por los períodos: 190706133252: 2022/1-2022/2-2022/3 - 190712255530: 2022/1-2022/2-2022/3-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 451905 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00083/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11439313, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/JOSE, VALLE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-TRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente VALLE JOSE CUIT 20-00573295-7, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJE-CUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 28/11/2022. Agréguese. Téngase al/a compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento a lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados

en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la/el demandada/o, VALLE, JOSÉ, CUIT 20005732957, hasta cubrir la suma reclamada de pesos doscientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro con once centavos (\$ 256.754,11), comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título de deuda, de conformidad con lo dispuesto por el CTP. Ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que para evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N.º 20.744, modificada por la Ley N.º 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 horas de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes con la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial; conste. Texto Firmado digitalmente por: MAS-CHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA- VIÑAS Julio Jose JUEZ/A DE 1RA, INSTANCIA, - ARTÍCULO 2º, - NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 340201958321 - 340201958356 - 310206861672 , LIQUIDACIÓN JUDI-CIAL N° 503136162022 , por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON ONCE CENTA-VOS (\$ 256.754,11) por los períodos: 340201958321: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3 - - 340201958356: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3 - - 310206861672:2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3 --, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVE-SE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451906 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00084/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus

modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11439354, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CONTEL S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMI-NISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CON-TEL S.R.L. CUIT 30-71571697-2, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 23 de noviembre de 2022. Atentos los documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO-SMANIA Claudia María JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias

puesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 282214521 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 203139302022 , por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 132.705,15) por los períodos: 282214521: 2021/11-2021/12-2021/8-2022/1-2022/2-2022/3 --, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. AR-TÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451909 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00085/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9425569, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ TORRENS, GLADYS EDITH - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - E no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TORRENS GLADYS EDITH CUIT 27-16695237-4, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.1A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en AV PEÑALOSA 1379- SECRETA-RIA GALAZ Maria Virginia PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 01/09/2020. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR N° 1/2017) y con domicilio constituido 10 (3) ley 9024. Agréguese. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017.- Texto Firmado digitalmente por: GALAZ Maria Virginia PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/

donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del im-

Rol-Inscripción: 120125615576 - 120125615584, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500946892020 , por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUA-RENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 135.045,24) por los períodos: 120125615576: 2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9 - 120125615584: 2019/10-2019/7-2019/8-2019/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLA-CESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y AR-CHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018, R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas, Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451912 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00086/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9448711, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MARTINEZ. ANA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-TRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MARTI-NEZ ANA CUIT 27-08922840-4, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - CRUZ DEL EJE de la ciudad de CRUZ DEL EJE, sito en Vicente Olmos 550 (esquina Costanera) - SECRETARIA PIATTI Maria Sol - PRO-SECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CRUZ DEL EJE, 29/09/2020. Agréguese extensión de titulo de deuda acompañada. Atento lo manifestado, autoricese la notificación del presente proveído al domicilio real/social que surge del titulo de deuda respectivo. En su merito: POR PRESENTADA POR PARTE, EN EL CARÁCTER INVOCADO Y CON EL DOMICILIO CONSTITUIDO.- ATENTO LO DISPUESTO POR EL ART. 10 (5) DE LA LEY 9024, CITESE Y EMPLACESE AL DEUDOR PARA QUE EN TERMINO DE QUINCE DÍAS PAGUE Y ACREDITE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ,LA CANCELACIÓN DE LA DEU-DA RECLAMADA CON MAS EL 30% EN CONCEPTO DE INTERESES

Y COSTAS PROVISORIAS, Y EN SU CASO OPONGA EXCEPCIONES ADMISIBLES.- NOTIFIQUESE POR LA DGR EN LA FORMA PREVISTA POR EL ART. 4º DE LA PRESENTE LEY, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE DE NO PAGAR, NI COMPARECER OPONIENDO EXCEPCIONES, QUEDARA EXPEDITA LA EJECUCIÓN .-Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/). A los fines de la notificación del presente proveído, se deberá tener presente lo dispuesto en el AC 1626 del TSJ, respecto a las restricciones de circulación que pudieran a afectar a las partes, en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Ley número 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la OMS y el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el gobierno de la Nación y su adhesión provincial mediante Ley número 10.690.-QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- EN EL CASO DE ENCONTRAR-SE COMPRENDIDO DENTRO DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN, COMUNICARSE CON EL TRIBUNAL AL CORREO ELECTRÓNICO ofucivef-ce@justiciacordoba.gob.ar O AL NUMERO TELEFÓNICO 03549-422547 (INTERNO 54121). Texto Firmado digitalmente por: ZELLER Ana Rosa JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍ-CULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 140302627866 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500937912020, por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 145.207,26) por los períodos: 140302627866: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451914 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00087/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2671223, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ NICOLA, SANTIAGO ANDRES - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modifi-

catorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente NICOLA SANTIAGO ANDRES CUIT 20-17099855-4, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en Dante Agodino 52- SECRETARIA FASANO de GONZALEZ, Andrea Mariel - PROSECRE-TARIA LETRADA, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 19/10/2022.— I).-II).- Agréguese.— III) Publiquense edictos en el Boletín oficial de la Provincia por un día en los términos del art. 4 de la ley 9024, como se pide. Texto Firmado digitalmente por: FASANO Andrea Mariel-PROSECRETARIO/A LETRADOSAN FRANCISCO, 19/10/2022.— I).-II).-Agréguese.— III) Publíquense edictos en el Boletín oficial de la Provincia por un día en los términos del art. 4 de la ley 9024, como se pide. Texto Firmado digitalmente por: FASANO Andrea Mariel- PROSECRETARIO/A LETRADOOTRO DCERETO: SAN FRANCISCO, 01/03/2016.- Por presentado, por parte en el carácter que invoca y con el domicilio constituido.- Admítase.- Agréguese la documental acompañada. Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (5) de la ley 9024, modificada por ley 9268 y 9576. III.- A la reserva efectuada téngase presente. V.- Téngase presente. Notifíquese. fdo: VIRAMONTE, Carlos Ignacio (JUEZ DE 1RA. INSTAN-CIA)-FASANO de GONZALEZ, Andrea Mariel (PROSECRETARIO LETRA-DO).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: IYP943 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 60002913042015, por la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 9.395,31) por los períodos: 2011/10-20;2012/10-20-50;2013/10-20-50;2014/10-20-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVE-SE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451916 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00088/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6194324,

en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ VIGIL, Facundo - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FIS-CAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuvente VIGIL FACUNDO CUIT 23-31218150-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECU-CION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 20/10/2022. Bajo la responsabilidad de lo manifestado por el Dr. SARGIOTTO DE KOZAMEH, LEONOR en relación al domicilio del demandado, dispóngase la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente. (Art. 152 CPCC).- Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe- PROSECRETARIO/A LETRADOCORDOBA, 20/10/2022. Bajo la responsabilidad de lo manifestado por el Dr. SARGIOTTO DE KOZA-MEH, LEONOR en relación al domicilio del demandado, dispóngase la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente. (Art. 152 CPCC).- Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe- PROSECRETARIO/A LETRADOO-TRO DCERETO: CÓRDOBA, 20/04/2021. Por presentado, por parte en el carácter que invoca y con el domicilio constituido. Agréguese reliquidación de deuda acompañada. Téngase presente la denuncia de la caducidad del plan de pago. Por rectificado el monto de la demanda. Notifíquese conjuntamente con la citación inicial. Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain- PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280036994, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 202978392013, por la suma de DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CEN-TAVOS (\$ 18.161,90) por los períodos: 2010/12; 2011/12; 2012/01; 2012/02; 2012/03; 2012/04; 2012/05; 2012/06; 2012/07-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍ-CULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451918 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00089/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6467697, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PRO-VINCIA DE CÓRDOBA c/ GRUPO BEBE S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HA-CER SABER al Contribuyente GRUPO BEBE SA CUIT 30-70955327-1, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 10 de agosto de 2022. . Téngase presente lo manifestado. En su mérito y atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024). Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena- PROSECRETARIO/A LE-TRADO Córdoba, 10 de agosto de 2022. . Téngase presente lo manifestado. En su mérito y atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024). Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena- PROSECRETARIO/A LE-TRADOOTRO DCERETO: CORDOBA, 23/04/2018. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024. Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain- PROSECRETARIO/A LETRA-DO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270589146, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 200919682016, por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 122.498,11) por los períodos: 2008/06 2008/072008/082008/092008/10 2008/112008/12; 2009/01; 2009/02; 2009/03; 2009/04; 2009/05; 2009/08; 2009/10; 2009/11; 2009/12; 2010/01; 2010/02; 2010/03; 2010/09; 2010/10; 2010/11; 2011/07; 2011/08; 2011/10-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo

adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451919 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00090/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6169784, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PRO-VINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE SAVID SEGUNDA DONATILA - EJECUTIVO FISCAL - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 v Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SAVID SEGUNDA DONATILA CUIT 23-02482073-4, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJE-CUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/05/2021. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un dìa en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de 15 días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe- PROSECRETARIO/A LETRADOCORDOBA, 12/05/2021. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un dìa en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZ-CAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de 15 días subsiguientes

al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. artículo 10 (5) de la Ley Nº 9268. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582. Serie A. del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe- PROSECRETARIO/A LETRADOOTRO DCERETO:.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120215402695, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500871792016, por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.648,85) por los períodos: 2011/40;2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLA-CESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y AR-CHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451921 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00091/2023. Córdoba. 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10371970, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LOS BAJOS S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL AD-MINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LOS BAJOS S.A. CUIT 30-71469085-6, que en el/la OF. UNICA DE EJE-CUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.4A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARSE ESQ CORRIENTES PB- SECRETA-RIA PONTI Evangelina Luciana, se ha dictado la siguiente resolución: RIO

CUARTO, 04/10/2021. Agréguese la documental acompañada. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, debiendo obrar el procurador conforme a dicho dispositivo legal. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada en autos, con más el 30% para intereses y costas, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Para el caso que la cuenta caja de ahorro sea del tipo "cuenta sueldo", deberá abstenerse de tomar razón de la medida (conf. art. 147 LCT, 3º párrafo, reformado por Ley 27.320). Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos, debiéndose transcribir lo precedentemente dispuesto en el oficio a librarse. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. A tales fines, procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal.- Texto Firmado digitalmente por: PUEYRREDON Magdalena - JUEZ/A DE 1RA. INSTAN-CIA; PONTI Evangelina Luciana - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Río Cuarto, 07/09/2022.- Agréguese la cédula de notificación y el oficio diligenciado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral que se acompañan a sus antecedentes. Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio del demandado de autos. En consecuencia, y atento lo peticionado, cítese y emplácese al demandado de autos para que en el plazo de treinta días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los tres días subsiguientes a los del plazo de comparendo, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por art. 4, párr.. 4 de la ley citada (conforme sustitución por art. 4 apartado 4 de L. Nº 10179 - B.O. 20.12.19). Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: PUEYRREDON Magdalena - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; PONTI Evangelina Luciana - PROSECRETARIO/A LETRA-DO..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240440444807, LIQUIDACIÓN JUDI-CIAL N° 503019332021 , por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON DIECINUEVE CEN-TAVOS (\$ 437.743,19) por los períodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. AR-TÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE

en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451922 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00092/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10700903, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LUNA, RUTH SILVINA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LUNA RUTH SILVINA CUIT 27-18016920-8, que en el/la SEC.DE GESTION CO-MUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 10 de febrero de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario Nº 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución Nº 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la cautelar solicitada: atento lo dispuesto por resolución 1850 de fecha 12/11/2020 y resolución 2154 de fecha 16/07/2021, de la Fiscalía Tributaria Adjunta, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado LUNA RUTH SILVINA, CUIT: 27180169208, resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 51/100 centavos (\$201.807,51), monto que surge de la suma reclamada más el 30%, porcentaje en que se estima provisoriamente el valor de los intereses y costas del juicio, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificado por la

Ley Nº 27.320. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura - PROSECRETARIO/A LETRADO; CARENA Eduardo José -JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: CORDOBA, 25/10/2022. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: publíquese edictos por el término de ley (arts. 152 y 165 del CPCC, y art. 4 de la ley 9024), ampliándose el plazo de comparendo a veinte (20) días. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍ-CULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO Y AUTOMOTOR. Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230218920361 - 230218920352 - AA304BK , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500017822022 , por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 155.236,55) por los períodos: 230218920361: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6; 230218920352: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6; *AA-304BK: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451934 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00093/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10700993, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GANITO, EMILIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la nor-

mativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 v Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SA-BER al Contribuyente GANITO EMILIO CUIT 20-93508112-3, que en el/ la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en AV PEÑALOSA 1379- SECRETARIA BARO Anabel Violeta, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCE-RO, 21/02/2022. Proveyendo a las presentados efectuadas por la compareciente: Por presentada, por parte en el carácter invocado (art. 10 (4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR N° 1/2017) y con domicilio constituido 10 (3) ley 9024. Agréguese. Por denunciada la condición tributaria. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017.- Texto Firmado digitalmente por: IHIT-SAGUE Maria Jose - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: RIO TERCERO, 21/02/2022. A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones, y bajo la responsabilidad de la institución actora y del agente/ procurador fiscal interviniente en la extensión que corresponda (arts. 171 3° párrafo, 176 CTP to dec 290/2021), trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la parte demandada resulte titular, hasta cubrir el monto correspondiente a capital e intereses del título acompañado sin aditamento alguno, conforme lo autorizado en el art. 171 1° párrafo CTP antes cit. que excluye honorarios y costas, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina mediante la vía digital como se expresa, expedido por el requirente en los términos del art. 173 ley cit., y cuyo contenido deberá asegurar las condiciones ordenadas en el presente. En tal sentido, hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificado por la Ley Nº 27.320. Asimismo, que en el plazo de 15 días de trabadas las medidas deben informar al Juzgado en que se encuentra radicado el juicio sobre los fondos y valores que resulten embargados (art. 171 último párrafo CTP); y que se considerará que la medida está trabada cuando efectivamente éstas - cuentas bancariasexistan y resulten afectadas por la medida, independientemente de que posean fondos depositados a la fecha del embargo (art. 175 último párrafo CTP). Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Los datos de la misma se encuentran disponible para su consulta de acuerdo al servicio de extranet para abogados y auxiliares del poder judicial. Efectivizada la medida cautelar ordenada en el presente, deberá proceder a la inmediata cancelación de otras cautelares respecto del demandado en el caso de haberse efectivizado alguna en uso de las facultades conferidas por la ley a los Agentes/Procuradores Fiscales, debiendo acreditar dicha circunstancia en el proceso

(artículo 176, concordantes y correlativos del CTP y artículos 1764, 1765 y 1766 del CCCN).- Texto Firmado digitalmente por: MARTINA Pablo Gustavo - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; IHITSAGUE Maria Jose ROSECRE-TARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIA-RIO. Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330119550289 . LIQUI-DACIÓN JUDICIAL N° 500028132022 , por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 312.423,47) por los períodos: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLA-CESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y AR-CHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451935 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00094/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10701007, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE REN-TAS C/ FERNANDEZ, NICANDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente FERNANDEZ NICANDRO CUIT 20-06947701-2, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en AV PEÑALOSA 1379- SECRETA-RIA IHITSAGUE Maria Jose, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 21/02/2022. Proveyendo a las presentados efectuadas por la compareciente: Por presentada, por parte en el carácter invocado (art. 10

(4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR N° 1/2017) y con domicilio constituido 10 (3) ley 9024. Agréguese. Por denunciada la condición tributaria. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017.- Texto Firmado digitalmente por: IHITSAGUE Maria Jose - PROSECRETARIO/A LETRADO, OTRO DECRETO: RIO TERCERO, 21/02/2022. A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones, y bajo la responsabilidad de la institución actora y del agente/procurador fiscal interviniente en la extensión que corresponda (arts. 171 3° párrafo, 176 CTP to dec 290/2021), trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la parte demandada resulte titular, hasta cubrir el monto correspondiente a capital e intereses del título acompañado sin aditamento alguno, conforme lo autorizado en el art. 171 1º párrafo CTP antes cit. que excluye honorarios y costas, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina mediante la vía digital como se expresa, expedido por el requirente en los términos del art. 173 ley cit., y cuyo contenido deberá asegurar las condiciones ordenadas en el presente. En tal sentido, hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificado por la Ley Nº 27.320. Asimismo, que en el plazo de 15 días de trabadas las medidas deben informar al Juzgado en que se encuentra radicado el juicio sobre los fondos y valores que resulten embargados (art. 171 último párrafo CTP); y que se considerará que la medida está trabada cuando efectivamente éstas - cuentas bancarias- existan y resulten afectadas por la medida, independientemente de que posean fondos depositados a la fecha del embargo (art. 175 último párrafo CTP). Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Los datos de la misma se encuentran disponible para su consulta de acuerdo al servicio de extranet para abogados y auxiliares del poder judicial. Efectivizada la medida cautelar ordenada en el presente, deberá proceder a la inmediata cancelación de otras cautelares respecto del demandado en el caso de haberse efectivizado alguna en uso de las facultades conferidas por la ley a los Agentes/Procuradores Fiscales, debiendo acreditar dicha circunstancia en el proceso (artículo 176, concordantes y correlativos del CTP y artículos 1764, 1765 y 1766 del CCCN).- Texto Firmado digitalmente por: MARTINA Pablo Gustavo - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; IHITSAGUE Maria Jose ROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120504290790 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500066792022 , por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 387.232,82) por los períodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte

(20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451937 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00095/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10701027, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ F.S BUILDING SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL AD-MINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente F.S BUILDING SRL CUIT 30-68541859-9, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETA-RIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: COR-DOBA, 17/02/2022. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Al embargo solicitado: Bajo responsabilidad de la institución actora y en virtud de la autorización dispuesta en la Resolución de la Fiscalía Tributaria Adjunta N° 2154 de fecha 16 de julio de 2021: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cu-

bierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: CORDOBA, 17/10/2022. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.- Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETA-RIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIA-RIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123938097***110124 047714***110123937856***110123937937***110123937775***11012393801 1***110123938046***110123938101***110124047471***110123937864***11 0123937872***110124047595***110123937783***110123937881***110123 938020***110123938178***110123937716***110123937953***1101239379 61***110123938038***110123938127***110123938186***110124047706*** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL 110123937945***110123938119** 500058542022, por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETEN-TA Y SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 183.076,19) por los perío-110123938097: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2 0 2 1 / 6 * * * 1 1 0 1 2 4 0 4 7 7 1 4 : 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123937856: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123937937: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 1 1 0 1 2 3 9 3 7 7 7 5 : 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123938011: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 * * * 110123938046: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3- $2021/4 - 2021/5 - 2021/6^{***}110123938101 : 2020/10 - 2020/11 - 2020/12 - 2020/5 - 2020/11 - 2020/12 - 2020/11 - 2020/12 -$ 2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2 0 2 1 / 6 * * * 1 1 0 1 2 4 0 4 7 4 7 1 : 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123937864: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2 0 2 1 / 6 * * * 1 1 0 1 2 3 9 3 7 8 7 2 : 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110124047595: 2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123937783: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123937881: 2021/4-2021/5-2021/6***110123938020: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123938178: 2020/10-2020/112020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123937716: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123937953: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123937961: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123938038: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2 0 2 1 / 5 - 2 0 2 1 / 6 * * * 1 1 0 1 2 3 9 3 8 1 2 7 : 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123938186: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110124047706: 2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123937945: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***110123938119: 2021/3-2021/4-2021/5-2021/6**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITE-SE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451938 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00096/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10704834, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ BRION, ROBERTO NAPOLEON - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SA-BER al Contribuyente BRION ROBERTO NAPOLEON CUIT 20-06478210-0, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - CRUZ DEL EJE de la ciudad de CRUZ DEL EJE, sito en Vicente Olmos 550 (esquina Costa-

nera) - SECRETARIA PIATTI Maria Sol - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CRUZ DEL EJE, 10/02/2022. POR PRESENTADO POR PARTE, EN EL CARÁCTER INVOCADO Y CON EL DOMICILIO CONSTITUIDO. ATENTO LO DISPUESTO POR EL ART. 10 (5) DE LA LEY 9024, CITESE Y EMPLACESE AL DEUDOR PARA QUE EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS PAGUE Y ACREDITE ANTE LA DI-RECCIÓN GENERAL DE RENTAS LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA RECLAMADA CON MAS EL 30 % EN CONCEPTO DE INTERESES Y COSTAS PROVISORIAS. Y EN SU CASO OPONGA EXCEPCIONES ADMISIBLES.- NOTIFÍQUESE POR LA DGR EN LA FORMA PREVISTA POR EL ART. 4° DE LA PRESENTE LEY, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE DE NO PAGAR, NI COMPARECER OPONIENDO EXCEPCIONES, QUEDARA EXPEDITA LA EJECUCIÓN. A la medida cautelar peticionada: Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros del demandado BRION ROBER-TO NAPOLEON. CUIT 20-06478210-0 hasta cubrir la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTE CON DIECIO-CHO CENTAVOS (\$ 223.520.18), de los que resulte titular, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificado por la Ley Nº 27.320. Asimismo, requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído.-. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista como se pide.-. A lo demás solicitado, por constituido el nuevo domicilio procesal, con noticia.- Texto Firmado digitalmente por: ZELLER Ana Rosa - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: CRUZ DEL EJE, 19/04/2023. Proveyendo a lo solicitado por la ejecutante: Agréguese cédula de notificación y documental adjuntada. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: PIATTI Maria Sol PROSECRE-TARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIA-RIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 140107396094***140107 397767***140107397791***140107397872***140107397848***1401073961 16***140107396566**, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500046862022, por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 223.520,18) por los períodos: 140107396094: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2017/82-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***140107397767: 2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-

2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***140107397791: 2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***140107397872: 2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***140107397848: 2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***140107396116: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***140107396566: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVE-SE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa iefatura de Área Reguerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451940 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00097/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10704840, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/PULLEIRO, JOSE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMI-NISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al

2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-

Contribuyente PULLEIRO JOSE CUIT 20-07711178-7, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COS-QUIN, sito en Catamarca 167- SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 08/02/2022. — Agréguese. Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A la medida cautelar solicitada, atento lo dispuesto en el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre AFIP y Ministerio de Finanzas con fecha 04/07/2017, la Comunicación "A" 6281 emitida por el BCRA y suscripta con la AFIP y artículo 146 de la Ley 6006 y modificatorias, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros del demandado en marras de los que resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada en los presentes obrados; la que es comprensiva únicamente del tributo adeudado y sus intereses, conforme lo dispuesto en el art. 146, Ley 6006 (T.O. 400/15 y modificatorias). A cuyo fin, líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Hágase saber a la entidad bancaria que en el supuesto de tratarse de una cuenta "sueldo", deberá procederse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificado por el art. 168 del Decreto 27/2018 (B.O. 11/01/18). Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal conforme lo dispuesto en el punto 3.3. de la Comunicación "A" 6281. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído.— Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO; MACHA-DO Carlos Fernando - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: COSQUIN, 16/09/2021. - Agréguese oficio diligenciado por el Juzgado Federal Electoral que se acompaña. Atento lo expresado por el apoderado de la actora, lo dispuesto por el art. 152 del CPCC y bajo la responsabilidad de la entidad actora, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por el término de ley, debiendo agregar en el texto del mismo todos los datos identificatorios del inmueble y/o vehículo cuya deuda se reclama (Art. 4 de la Ley 9024).- Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción:230220366320***230220366915***230220366940***230220366974* **230220367466***230220366885***230220366893***230220366249***2 30220367008***230220367016***230220367521***230220366338***230 220366877***230220366907***230220367041***230220366346***23022 0366931***230220366991***230220367024***230220367075***2302203 66257***230220366273***230220366290***230220366966***230220366 265***230220366281***230220366869***230220366982***23022036750 4***230220366923***230220366958***230220367032***230220367059** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500037332022 , por la suma de DOSCIEN-

TOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON CUA-RENTAY SEIS CENTAVOS (\$263.524,46) por los períodos: 230220366320: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220366915: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220366940: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220366974: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220367466: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220366885: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220366893: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220366249: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220367008: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220367016: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220367521: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220366338: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2- $2\,0\,2\,1\,/\,3\,-\,2\,0\,2\,1\,/\,4\,-\,2\,0\,2\,1\,/\,5\,-\,2\,0\,2\,1\,/\,6\,*\,*\,*\,2\,3\,0\,2\,2\,0\,3\,6\,6\,8\,7\,7\,:$ 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220366907: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220367041: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220366346: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220366931: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220366991: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220367024: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220367075: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220366257: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220366273: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3 - 2020/4 - 2020/5 - 2020/6 - 2020/7 - 2020/8 - 2020/9 - 2021/1 - 2021/2 - 2020/8 - 2020/9 - 2020/8 - 2020/9 - 2020/8 - 2020/9 - 22021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220366290: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-

2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220366966: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220366265: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220366281: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220366869: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220366982: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220367504: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220366923: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220366958: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220367032: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6***230220367059: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLA-CESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y AR-CHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018, R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas, Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451944 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00098/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10922299, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SALADINO, NORMA BEATRIZ - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo,

sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SALADINO NORMA BEATRIZ CUIT 23-05100815-4, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.2A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en Catamarca 167- SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 27/04/2022. Agréguese. Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Téngase presente la reserva efectuada. Téngase presente la condición tributaria manifestada. exto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO; MARTOS Francisco Gustavo - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rollnscripción:230331397569***230331397666***230331398603***230331398760* **230331399286***230331399332***230331399456***230331399545***2 30331399588***230331399871***230331399898***230331399910***230 331401299***230331401761***230331401779***230331401825***230331 401876***230331401884***230331402180***230331402422***230331402 481***230331402490***230331402511***230331402554***230331403330 ***230331403704***230331403984***230331398506***230331398581*** 230331399316***230331399561***230331399677***230331399952***23 0331400021***230331400292***230331400411***230331400870***23033 1401060***230331401744***230331401817***230331401841***230331402 210***230331402384***230331402970***230331403127***230331403241 ***230331397674***230331397917***230331398514***230331398590***2 30331399294***230331399308***230331399448***230331399481***230 331399570***230331399669***230331400047***230331400373***23033 1400420***230331400462***230331401001***230331401019***23033140 1027***230331401213***230331402074***230331402091***23033140244 9***230331402473***230331403232***230331404000***230331397496** *230331397895***230331398662***230331398727***230331398778***23 0331398867***230331399219***230331399553***230331399880***2303 31400039***230331400063***230331400152***230331400284***2303314 00578***230331400829***230331402104***230331402112***2303314021 63***230331402228***230331402295***230331402406***230331402414* **230331402431***230331402457***230331402953***230331402961***2 30331402988***230331403267***230331403399***230331403917***230 331397933***230331398352***230331398387***230331398573***23033 1398638***230331398646***230331398654***230331399162***2303314 00080***230331400390***230331400446***230331400519***2303314012 56***230331401833***230331402465***230331402520***230331402546* **230331402929***230331403143***230331403275***230331398379***2 $30331398395^{***}230331398476^{***}230331398484^{***}230331398620^{***}230$ 331398735***230331398808***230331399421** , LIQUIDACIÓN JUDI-CIAL N° 501486662022, por la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 226946.78) por los períodos: 230331397569: 2021/7-2021/8-2021/9***230331397666: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398603: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398760: 2021/7-2021/8-2021/9***230331399286:

2021/7-2021/8-2021/9***230331399332: 2021/7-2021/8-2021/9***230331399456: 2021/7-2021/8-2021/9***230331399545: 2021/7-2021/8-2021/9***230331399588: 2021/7-2021/8-2021/9***230331399871: 2021/7-2021/8-2021/9***230331399898: 2021/7-2021/8-2021/9***230331399910: 2021/7-2021/8-2021/9***230331401299: 2021/7-2021/8-2021/9***230331401761: 2021/7-2021/8-2021/9***230331401779: 2021/7-2021/8-2021/9***230331401825: 2021/7-2021/8-2021/9***230331401876; 2021/7-2021/8-2021/9***230331401884; 2021/7-2021/8-2021/9***230331402180: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402422: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402481: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402490: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402511: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402554: 2021/7-2021/8-2021/9***230331403330: 2021/7-2021/8-2021/9***230331403704: 2021/7-2021/8-2021/9***230331403984: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398506: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398581: 2021/7-2021/8-2021/9***230331399316: 2021/7-2021/8-2021/9***230331399561: 2021/7-2021/8-2021/9***230331399677; 2021/7-2021/8-2021/9***230331399952; 2021/7-2021/8-2021/9***230331400021: 2021/7-2021/8-2021/9***230331400292: 2021/7-2021/8-2021/9***230331400411: 2021/7-2021/8-2021/9***230331400870: 2021/7-2021/8-2021/9***230331401060: 2021/7-2021/8-2021/9***230331401744: 2021/7-2021/8-2021/9***230331401817: 2021/7-2021/8-2021/9***230331401841: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402210: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402384: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402970: 2021/7-2021/8-2021/9***230331403127: 2021/7-2021/8-2021/9***230331403241: 2021/7-2021/8-2021/9***230331397674: 2021/7-2021/8-2021/9***230331397917: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398514: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398590: 2021/7-2021/8-2021/9***230331399294: 2021/9***230331399308; 2021/7-2021/8-2021/9***230331399448; 2021/7-2021/8-2021/9***230331399481; 2021/7-2021/8-2021/9***230331399570; 2021/7-2021/8-2021/9***230331399669: 2021/7-2021/8-2021/9***230331400047: 2021/7-2021/8-2021/9***230331400373: 2021/7-2021/8-2021/9***230331400420; 2021/7-2021/8-2021/9***230331400462; 2021/7-2021/8-2021/9***230331401001: 2021/7-2021/8-2021/9***230331401019: 2021/7-2021/8-2021/9***230331401027: 2021/7-2021/8-2021/9***230331401213: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402074: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402091: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402449: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402473: 2021/7-2021/8-2021/9***230331403232: 2021/7-2021/8-2021/9***230331404000: 2021/7-2021/8-2021/9***230331397496: 2021/7-2021/8-2021/9***230331397895: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398662: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398727: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398778: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398867: 2021/7-2021/8-2021/9***230331399219; 2021/7-2021/8-2021/9***230331399553; 2021/7-2021/8-2021/9***230331399880: 2021/7-2021/8-2021/9***230331400039: 2021/7-2021/8-2021/9***230331400063: 2021/7-2021/8-2021/9***230331400152: 2021/7-2021/8-2021/9***230331400284: 2021/7-2021/8-2021/9***230331400578; 2021/7-2021/8-2021/9***230331400829; 2021/7-2021/8-2021/9***230331402104: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402112: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402163: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402228: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402295: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402406: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402414: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402431: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402457: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402953: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402961: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402988: 2021/7-2021/8-2021/9***230331403267: 2021/7-2021/8-2021/9***230331403399: 2021/7-2021/8-2021/9***230331403917: 2021/7-2021/8-2021/9***230331397933: 2021/7-2021/82021/9***230331398352: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398387: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398573: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398638: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398646: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398654; 2021/7-2021/8-2021/9***230331399162; 2021/7-2021/8-2021/9***230331400080: 2021/7-2021/8-2021/9***230331400390: 2021/7-2021/8-2021/9***230331400446: 2021/9***230331400519: 2021/7-2021/8-2021/9***230331401256: 2021/7-2021/8-2021/9***230331401833: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402465: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402520: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402546: 2021/7-2021/8-2021/9***230331402929: 2021/7-2021/8-2021/9***230331403143: 2021/7-2021/8-2021/9***230331403275: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398379: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398395: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398476: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398484: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398620: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398735: 2021/7-2021/8-2021/9***230331398808: 2021/7-2021/8-2021/9***230331399421: 2021/7-2021/8-2021/9**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BO-LETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda, Dto 999/2018, R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451947 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00099/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10931197, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LOS BAJOS S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL AD-MINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LOS BAJOS S.A. CUIT 30-71469085-6, que en el/la OF. UNICA DE EJE-CUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.2A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARSE ESQ CORRIENTES PB- SECRETA-

RIA JUY Luciana Veronica PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Río Cuarto, 27/06/22.-Agréguese la documental acompañada. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, debiendo obrar el procurador conforme a dicho dispositivo legal. Por manifestada la condición ante la AFIP del letrado compareciente. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada en autos, con más el 30% para intereses y costas, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Para el caso que la cuenta caja de ahorro sea del tipo "cuenta sueldo", deberá abstenerse de tomar razón de la medida (conf. art. 147 LCT, 3º párrafo, reformado por Ley 27.320). Del mismo modo, deberá de abstenerse de tomar razón de la medida sobre fondos que resulten inembargables, haciendo énfasis en las "pensiones por discapacidad", en atención a la especial vulnerabilidad de los sujetos involucrados . Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos, debiéndose transcribir lo precedentemente dispuesto en el oficio a librarse. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. A tales fines, procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Texto Firmado digitalmente por: LUQUE VIDELA Maria Laura - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; JUY Luciana Veronica - PRO-SECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto IN-MOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240440444807 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501513252022 , por la suma de SEISCIEN-TOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 671.300,90) por los períodos: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. AR-TÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451949 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00100/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso

de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9931706, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ PETERLINE, JUAN EDUARDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente PETERLINE JUAN EDUARDO CUIT 20-08276002-5, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - CRUZ DEL EJE de la ciudad de CRUZ DEL EJE, sito en Vicente Olmos 550 (esquina Costanera)-SECRETARIA PIATTI Maria Sol - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CRUZ DEL EJE, 05/04/2021. POR PRE-SENTADO POR PARTE, EN EL CARÁCTER INVOCADO Y CON EL DO-MICILIO CONSTITUIDO. ATENTO LO DISPUESTO POR EL ART. 10 (5) DE LA LEY 9024, CITESE Y EMPLACESE AL DEUDOR PARA QUE EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS PAGUE Y ACREDITE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA RECLAMADA CON MAS EL 30 % EN CONCEPTO DE INTERESES Y COSTAS PROVI-SORIAS. Y EN SU CASO OPONGA EXCEPCIONES ADMISIBLES.- NO-TIFÍQUESE POR LA DGR EN LA FORMA PREVISTA POR EL ART. 4° DE LA PRESENTE LEY, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE DE NO PAGAR, NI COMPARECER OPONIENDO EXCEPCIONES, QUEDARA EXPEDITA LA EJECUCIÓN.- Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/). Texto Firmado digitalmente por: ZELLER Ana Rosa - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; PIATTI Maria Sol - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CRUZ DEL EJE, 20/04/2023. Proveyendo a lo solicitado por la ejecutante: Téngase por cumplimentado lo ordenado mediante decreto de fecha 29/08/2022. Agréguese cédula de notificación adjuntada. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Notifíquese.- FDO: PIATTI Maria Sol - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍ-CULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 140104756456 * 140328270443 * 140104756448 * 140104756464 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500996692021 , por la suma de TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 32.094,83) por los períodos: 140104756456: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7 140328270443: 2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7 140104756448: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-

2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7 140104756464: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLA-CESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y AR-CHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018, R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas, Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451950 - s/c - 04/05/2023 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00101/2023. Córdoba, 26 de abril 2023. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9931835, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/BE SAN CO S R L - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMI-NISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BE SAN CO S R L CUIT 30-68488581-9, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- Cordoba- SECRETA-RIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 31 de marzo de 2021. Agréguese. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario Nº 1582, Serie A, del 21/8/2019). A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de

ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos trescientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y cinco con dieciséis centavos (\$351.745,16) a cuyo fin, ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que, a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que, una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRE-TARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA; VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA, INSTANCIA, OTRO DECRETO: CÓRDOBA, 08/06/2022, Agréquese extensión de título. Téngase por aclarada la legitimación pasiva. Notífiquese conjuntamente con la citación inicial. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCU-LO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116266440***110118427327***110118430611***1 10118429508***110118429729***110118430620***110115821245***1101184 27335***110118429745***110118430484***110118430514***110118430581 ***110130005047***110118429753** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500984512021, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIEN-TOS SETENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 270.573,20) por los períodos: 110116266440: 2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2 0 2 0 / 6 - 2 0 2 0 / 7 * * * 1 1 0 1 1 8 4 2 7 3 2 7 : 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9- $2020/1 - 2020/2 - 2020/3 - 2020/4 - 2020/5 - 2020/6 - 2020/7^{***} 110118430611 :$ 2019/10-2019/11-2019/12-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7***110118429508: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7***110118429729: 2016/30 - 2016/40 - 2016/50 - 2017/10 - 2017/20 - 2017/30 - 2017/40 - 2018/10 - 20182018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7***110118430620: 2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2 0 2 0 / 6 - 2 0 2 0 / 7 * * * 1 1 0 1 1 5 8 2 1 2 4 5 : 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7***110118427335: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10 - 2017/20 - 2017/30 - 2017/40 - 2018/10 - 2018/20 - 2018/30 - 2018/40 -2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-

2 0 2 0 / 7 * * * 1 1 0 1 1 8 4 2 9 7 4 5 : 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7***110118430484: 2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7***110118430514: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2 0 2 0 / 7 * * * 1 1 0 1 1 8 4 3 0 5 8 1 : 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7***110130005047: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7***110118429753: 2018/20-2018/30-

2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 451951 - s/c - 04/05/2023 - BOE

